94-CAPITAL — ejemplares completos — Casilla Correo 1496

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.731 — EDICION DE 112 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, jueves 27 de Marzo de 1947

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio Nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947, Art. 6.)

LLEGARAN A LA PROVINCIA DE CORRIENTES LOS BENEFICIOS DE LA OBRA SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACION

Se Prorroga la Vigencia de un Impuesto

Ley Nº 12.929

Buenos Aires, 10 de Enero de 1947.
466|47

Por cuanto:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
Sancionan con fuerza de
LEY:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de dos años más, la vigencia del impuesto transitorio a los beneficios extraordinarios, establecidos por el Decreto-Ley Nº 18.230, texto modificado por el Decreto-Ley Nº 21.702 de fecha 18 de Agosto de 1944.
Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a 22 de Diciembre de 1946.
J. H. Quijano — Ricardo C. Guardo
Alberto H. Reales. — Leónidas Zavalía Carbó.

Por tanto:
Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LA POLICIA FEDERAL

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1947.
—7.614|47—

Visto el Exp. Nº 1218|946, en el que se solicita aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Cooperativa del Personal de la Policía Federal, Limitada", y los dictámenes favorables de la División de Cooperativas de la Secretaría de Industria y Comercio y de de Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asambleas debidamente celebradas y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 5º de la Ley Nº 11.388, en la foma de fojas sesenta y cuatro (64) las reformas introducidas en los artículos 9 y 65, del estatuto de la sociedad "Cooperativa del Personal de la Policía Federal, Limitada", por las asambleas primarias de asociados realizadas el 14, 15, 18, 19 y 20 de Noviembre de 1946 y sancionadas por la asamblea general ordinaria de delegados celebrada el 27 de Noviembre del mismo año.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus demás efectos.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Facilita el Ministerio de Hacienda una Operación de Crédito con Este Fin

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1947 — Decreto Nº 7.685|47

Visto el pedido formulado por la Provincia de Corrientes (Expediente Nº 6.261|47) en el sentido de que el Gobierno Nacional le facilite el descuento de cinco letras de tesorería por un valor de m$n. 2.700.000, mediante su aceptación por el Ministerio de Hacienda de la Nación, cuyo producido será utilizado para financiar transitoriamente el pago a los servidores de la Administración Provincial del sueldo anual complementario: cubrir anticipos acordados a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, Ferrocarril Correntino y Consejo Superior de Educación y atender diversos gastos de ayuda social y sanitarios; y

CONSIDERANDO:

Que la emisión de las referidas obligaciones ha sido dispuesta en virtud de la autorización conferida en la Ley Provincial Nº 1.187 que faculta asimismo al Poder Ejecutivo de la Provincia para emitir un empréstito con garantía de la participación que le corresponde en el producido de los impuestos internos unificados y a los réditos y a las ventas;

Que hasta tanto sea posible colocar en el mercado dichos títulos, el Ministerio de Hacienda considera que no existe inconveniente en que se facilite a la Provincia de Corrientes la realización de una operación de crédito a corto plazo, a cuyo efecto por Decreto Nº 280-H, suscripto el 10 de Marzo de 1947, dicha Provincia ha cedido a favor de la Nación las sumas necesarias para cubrir el importe de las letras y los intereses de sus eventuales renovaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar cuatro (4) letras de tesorería por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000), cada una, y una (1) letra por valor de setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000), emitidas por la Provincia de Corrientes a 360 días de plazo, según el Decreto Nº 280 - H. del 10 de Marzo de 1947.
Art. 2º — El Ministerio de Hacienda de la Nación indicará oportunamente a la Contaduría General de la Nación y al Banco de la Nación Argentina en qué medida y proporción deberán reducir la participación que corresponde liquidar a la Provincia de Corrientes en los impuestos a los réditos y ventas e impuestos internos unificados, respectivamente, con el objeto de amortizar las obligaciones de referencia.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Habilítase una Zona Portuaria en Entre Rios

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.
— 7.194|47. —

Visto el presente Expediente número 64.153|44 del registro del Ministerio de Obras Públicas, por el que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos comunica haberse dado término a los estudios relacionados con la delimitación de la zona portuaria de Ruíz, Provincia de Entre Ríos, para fines aduaneros y de policía, a los efectos de cumplimentar las disposiciones contenidas en el S. D. 1.860 de fecha 13 de Julio de 1943, agregado en copia a fojas 47|48; y
Teniendo en cuenta que en mérito a las consideraciones expuestas por la Repartición técnica, corresponde declarar como zona portuaria de la referencia, la comprendida entre los límites consignados a fojas 71 e indicados con trazos rojos en el plano de fojas 38;
De acuerdo con las informaciones producidas y en orden a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase y habilítase como zona portuaria de Ruíz (Provincia de Entre Ríos), la comprendida entre el límite Sud de la calle de acceso al puerto, el coronamiento del talud Oeste de la explanada; el límite Oeste de los terrenos del Ferrocarril Entre Ríos situado a seis metros con sesenta y cinco centímetros (6,75 m.) de la vía principal hasta la línea del coronamiento Norte de la Explanada; la prolongación de esta línea, el pie del terraplén de la vía que sirve al muelle del Este del ferrocarril mencionado y al río Gualeguay, señalada en línea de trazos rojos en el plano número 348-PR-1 corriente a fojas 38.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

SE INSTALARAN ESTACIONES EXPERIMENTALES DE LANAS Y OVINOS EN DIVERSOS PUNTOS DEL PAIS

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1947 — Decreto Nº 7.344|47

Visto el presente Expediente 165.199|1946, en el que la Dirección de Lanas dependiente de la Dirección General de Ganadería formula el plan de fomento ovino y,

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se contemplan especialmente la instalación de la Estación Experimental de Lanas y Ovinos de Paso Rio Mayo en el Territorio Nacional del Chubut y las directivas atinentes a las regiones del altiplano de Salta y Jujuy como así también las correspondientes al noroeste de la República que se llevarían a la práctica mediante préstamos de reproductores y la formación de rebaños volantes de experimentación y fomento, los cuales finalizado su período útil, serán cedidos a los criadores a cambio de la entrega de un número igual de crías, machos y hembras para su destino a la formación de nuevos rebaños;
Que corresponde al Estado no sólo la orientación técnica de las explotaciones lanares, sino también como se propicia, facilitar con su contribución económica a la radicación de nuevas fuentes de riqueza o perfeccionamiento de las existentes;
Que los proyectos de convenios que el Departamento de Agricultura propone celebrar con los criadores, contemplan esas posibilidades y se ajustan a los propósitos enunciados;
Que mediante el plan estructurado, los organismos técnicos del estado, podrán cumplir, sin mayores erogaciones, interesantes experiencias de crianza y adaptación ovina que permitan orientar una acción más amplia en el futuro;
Por ello y lo propuesto por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plan de experimentación y mejoramiento ovino a desarrollar por el Departamento de Agricultura y los formularios de contrato-tipo corrientes a fs. 18, 19 y 20.
Art. 2º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

SUMARIO
Ver página 15

CONTARA CON UN COLEGIO NACIONAL LA ZONA DE COMODORO RIVADAVIA

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1947. Decreto Nº 7.481|47

Visto:

La presentación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, referente a la creación de un Colegio Nacional y Sección Comercial anexa en Comodoro Rivadavia; los deseos expresados a este Ministerio en distintas oportunidades por los pobladores de dicha zona y lo manifestado por la Gobernación Militar de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo económico, social y cultural alcanzado por la población de Comodoro Rivadavia y zonas de su influencia, justifica ampliamente la fundación de un establecimiento de enseñanza media;

Que, por otra parte, las actividades de la poderosa industria petrolífera local determina el aumento progresivo de la población con radicación permanente en el lugar y, como consecuencia, la existencia de un núcleo de crecimiento continuado de jóvenes en edad escolar, que actualmente deben alejarse de sus hogares para satisfacer sus anhelos de estudio y formación cultural;

Que, asimismo, el Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las Leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por Decreto número 2.292 de fecha 29 de Enero último, prevé en su Partida 13, Inciso 41º del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) la "creación de nuevos establecimientos de enseñanza de acuerdo con las exigencias del crecimiento vegetativo de la población escolar";

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Colegio Nacional de Comodoro Rivadavia con una Sección Comercial Anexa.

Art. 2º — Habilítanse, en el Colegio Nacional y Sección Comercial anexa creados por el artículo anterior, dos divisiones: una (1) de primer año para el curso de bachillerato y una (1) de primer año para la sección comercial anexa, las que funcionarán con el siguiente presupuesto de sueldos y otros gastos:

— S U E L D O S —

PARA UNA (1) DIVISION DE 1er. AÑO DEL CURSO DE BACHILLERATO:

Item Personal Docente:

1 Rector	a $	400	4.800	
19 horas de Ciencias y Letras	„ „	40	9.120	
8 horas de Idiomas Extranjeros	„ „	40	3.840	
5 horas de Estética	„ „	40	2.400	
22 horas de Educación Física	„ „	40	960	
2 horas de Religión y Moral	„ „	40	960	22.080

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional.

1 Auxiliar 6º (Secretario Tesorero)	„ „	250	3.000	
1 Auxiliar 8º (Aux. de Secret.)	„ „	200	2.400	
1 Auxiliar 8º (Celador)	„ „	200	2.400	7.800

Item 3 — Personal de Servicio.

1 Auxiliar 8º (Ordenanza)	„ „	200		2.400

PARA UNA (1) DIVISION DE 1er. AÑO DEL CURSO COMERCIAL.

Item Personal Docente:

20 horas de Ciencias y Letras	„ „	40	9.600	
6 horas de Idiomas Extranjeros	„ „	40	2.880	
7 horas de Estética	„ „	40	3.360	
2 horas de Educación Física	„ „	40	960	
2 horas de Religión y Moral	„ „	40	960	17.760

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional.

1 Auxiliar 8º (Celador)	„ „	200		2.400
TOTAL SUELDOS			$	52.440

— O T R O S G A S T O S —

Gastos de Instalación	$	10.000	
Gastos Generales a clasificar por invers.	„	1.500	11.500
TOTAL GASTOS		$	11.500

— R E S U M E N —

Sueldos	$	52.440
Gastos	„	11.500
TOTAL GENERAL	$	63.940

Art. 3º — Impútese la suma de sesenta y tres mil novecientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 63.940.— m|n.) a que ascienden los sueldos y gastos que anteceden, a la Partida 13, Inciso 41º del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública), del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las Leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por Decreto de fecha 29 de Enero de 1947.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Belisario Gache Pirán. — Ramón A. Cereijo.

Deberá Envasarse Toda la Fruta Cítrica Para su Transporte a la Capital Federal

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1947. Decreto Nº 7.407|47

Visto el Expediente S.I.C. número 14.202|45, lo informado por la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, y

CONSIDERANDO:

Que numerosas entidades vinculadas al comercio frutícola y productores han expresado sus deseos de que no se permita el transporte de fruta cítrica a granel;

Que el transporte de la producción, cuando se efectúa envasada, contribuye al mejor aprovechamiento del espacio útil de los vagones y reduce las mermas, evitando pagar un flete muerto; agiliza al mismo tiempo el movimiento en el transporte y facilita su distribución;

Que la obligatoriedad del envasamiento de la fruta cítrica contribuirá a crear una conciencia de la necesidad de mejorar la calidad y presentación del producto;

Que la cantidad de envases en poder de la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores es suficiente para satisfacer, mediante su alquiler o venta, las necesidades de la producción cítricola;

Por todo ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — A partir del uno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete (1 de Abril de 1947), toda la fruta cítrica que entre a la Capital Federal deberá envasarse en origen y transportarse y comerciarse en esa condición hasta disponerse para su venta al menudeo y directamente al consumidor.

Art. 2º — Las empresas de ferrocarriles no podrán transportar a granel fruta cítrica destinada a estaciones ubicadas en los alrededores de la Capital Federal hasta treinta (30) kilómetros de su perímetro.

Art. 3º — Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 10.104|44, el que quedará redactado en la siguiente forma: "Los envases adquiridos se proveerán a los productores de acuerdo con sus necesidades, en venta o en alquiler, pudiendo venderse también a comerciantes. Los precios y las condiciones serán oportunamente fijados por la Secretaría de Industria y Comercio".

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Agricultura.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Juan Pistarini. — Rolando Lagomarsino.

ADQUIERE JEEPS EL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1947. 7.347|47

Visto el presente Expediente número 9.663|946 M. A. en el que la Contaduría General de la Nación (Mem. Nº 473-V) solicita se disponga la imputación de la suma de dos pesos moneda nacional ($ 2.— m|n) en concepto de diferencia de costo de la transferencia telegráfica por Dólares americanos sesenta y siete mil ochocientos treinta con ochenta y cuatro dispuesta por la Orden de Pago Nº 77 de fecha 30 de Octubre de 1946 (Decreto número 16.496|46) para pago de cuarenta y cuatro "Jeeps" adquiridos a la firma Hampton Watson y Cía., con destino a la Dirección General de Sanidad Vegetal y Acridiología del Ministerio de Agricultura;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación imputará a la Ley número 12.834 (Ap. B) la suma de dos pesos moneda nacional ($ 2.— m|n.) en concepto de diferencia de costo de la transferencia telegráfica por Dólares americanos sesenta y siete mil ochocientos treinta con ochenta y cuatro (Dls. 67.830,84) dispuesta por la Orden General de Pago Nº 77 dictada por conducto del Ministerio de Agricultura con fecha 30 de Octubre de 1946 (Decreto Nº 16.496|46), en pago de cuarenta y cuatro (44) "Jeeps" adquiridos a la firma Hampton, Watson y Cía., con destino a la Dirección General de Sanidad Vegetal y Acridiología del citado Departamento.

Art. 2º — La expresada Contaduría General procederá asimismo a los efectos del reajuste de la imputación de la Orden de Pago Nº 77|946, a acreditar en la cuenta "Pendientes de Imputación — Agricultura — Año 1946", la suma de dos pesos moneda nacional ($ 2.— m|n.).

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, fecho, vuelva a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

DICTANSE EXCEPCIONES PARA ALIVIAR LA SITUACION ALIMENTICIA EN INGLATERRA

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1947. 7.368|47

Visto este Expediente Nº 15.437-1947 en el que la Corporación Argentina de Productores de Carnes solicita autorización para conducir, como removido, en bodegas frigoríficas de un buque de bandera extranjera, desde su establecimiento ubicado en Río Grande (Tierra del Fuego) hasta la Bahía de San Sebastián, para ser trasbordadas a los vapores de ultramar "Gaelic Star", "Teviot" y "Princesa" con destino a Inglaterra, cuatro mil trescientas (4.300) toneladas de carne ovina congelada y dos mil (2.000) toneladas de carbón; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido se formula en virtud del inconveniente que se presenta para el transporte de la partida de carne mencionada, por la falta de bodegas frigoríficas en buques de bandera nacional;

Que si bien de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 19.492 de 25 de Julio de 1944 (cabotaje) la navegación de cabotaje está reservada únicamente a los barcos argentinos, debe tenerse en cuenta que el Art. 6º del mismo prevé situaciones como la de autos, autorizando el otorgamiento para dichos fines de permisos de carácter precario a barcos extranjeros;

Que según resulta de lo informado por el Ministerio de Marina, no hay en la actualidad buques de bandera argentina adecuados para efectuar la operación solicitada;

Que, en consecuencia, es posible autorizar la operación que se pide;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese el permiso solicitado.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Respeta el P.E. las Leyes Dictadas por el H. Congreso

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1947.

7.375|47

Visto este Expediente Nº 46.611|46 en el que "Astra" Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, solicita la devolución de las contribuciones abonadas en dinero o en especie —de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 401 del Código de Minería— por los períodos posteriores a los cinco primeros años de la concesión, fundándose en que la referida tributación vulnera el artículo 17 de la Constitución Nacional al incidir sobre las minas que le fueron concedidas con antelación a la Ley Nº 12.161, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de nuestro régimen institucional, el Poder Ejecutivo carece de atribuciones para decidir sobre la constitucionalidad de una ley dictada por el H. Congreso de la Nación, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 67 inc. 11 de la Carta Fundamental,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el pedido formulado.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General Impositiva (D. G. I. R.), a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

INTERPRETO ELEVADOS PROPOSITOS DE SOLIDARIDAD INTERNACIONAL LA DELEGACION ARGENTINA ANTE LA UN

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1947

Decreto Nº 7.522|47

Visto:

El informe presentado por S. E. el señor Delegado Plenipotenciario Permanente de la República ante las Naciones Unidas, doctor José Arce, en su carácter de Presidente de la Delegación Argentina a la segunda parte de la primera sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y

CONSIDERANDO:

Que el desempeño de dicha Delegación llena los elevados propósitos de convivencia y solidaridad internacionales que indujeron al Gobierno argentino a ser miembro de las Naciones Unidas y encuadra cumplidamente dentro de las Instrucciones que le fueron impartidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la actuación de la Delegación Argentina a la segunda parte de la primera sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York del 23 de Octubre al 14 de Diciembre de 1946.

Art. 2º — Dénse las gracias por los servicios prestados al Presidente de la Delegación, S. E. el señor Delegado Plenipotenciario Permanente de la República ante las Naciones Unidas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario doctor José Arce; a S. E. el señor Delegado Plenipotenciario, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario don Enrique V. Corominas; a S. S. el Delegado Suplente, Consejero de Embajada doctor Rodolfo Muñoz; a S. S. el Secretario General de la Delegación, Consejero de Embajada, don Enrique Ferrer Vieyra; a los Agregados a la Delegación, señores Secretarios de Embajada don José Eduardo Picerno, don Rómulo Zabala, don Enrique Abal y don Salvador Graziadio, y Agregado de Embajada don Oscar Iván Pezet; a los Adscriptos a la Delegación, señores Juan Martín, Carlos Quesada Zapiola y Jorge L. Sola.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan Atilio Bramuglia.

Se Reconoce Antigüedad a Empleados y Obreros Incorporados a la Comisión Nacional de Granos

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1947

Decreto Nº 7.365|47

Visto lo solicitado en estas actuaciones por el Banco Central de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 11.853|45, el personal que prestaba servicios en elevadores y demás instalaciones de almacenamiento de granos expropiados temporalmente en virtud del Decreto Nº 10.107|44, que fué incorporado a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en orden a lo dispuesto por el Art. 14 de este último, se le reconoció, a los efectos de la licencia anual reglamentaria, la antigüedad que tenía en la empresa de que provenía;

Que es justo reconocer el mismo beneficio a los empleados y obreros de instalaciones iguales que han pasado al dominio del Estado en virtud de lo establecido en el Art. 14 de la Ley número 11.742, ya que se trata de situaciones análogas;

Que a ello cabe agregar que el Decreto Nº 9.626|46 ha dispuesto la expropiación definitiva, conforme al artículo 14 de la Ley 11.748, de la mayor parte de las instalaciones que fueron expropiadas temporalmente en virtud del Decreto Nº 10.107|44: por lo cual todas esas instalaciones quedarían ahora en la misma situación jurídica que las expropiadas definitivamente desde un principio; debiendo, como consecuencia equipararse al personal de unas y otras;

Que es también justo colocar en igual situación a la del precitado personal, a todos aquellos empleados y obreros permanentes incorporados a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores que aun cuando a la fecha del Decreto Nº 10.107|44 no prestaban servicios en las instalaciones expropiadas en virtud del mismo, trabajaban en el ramo de cereales o en tareas complementarias vinculadas a la explotación de dichas instalaciones en las oficinas de las empresas y firmas propietarias de las mismas, o posteriormente a la fecha de ese decreto en empresas filiales de aquéllas, a las que fueron trasladados como consecuencia de la expropiación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndense los beneficios establecidos en el Decreto número 11.853|45 al personal de las instalaciones expropiadas en virtud del Art. 14 de la Ley Nº 11.742 que haya sido incorporada o se incorpore, como consecuencia de la expropiación, a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 2º — Extiéndese igualmente los beneficios del citado decreto a todos los empleados y obreros permanentes incorporados a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores que, aun cuando a la fecha del Decreto número 10.107|44 no prestaban servicios en las instalaciones expropiadas en virtud del mismo, trabajaban en ese momento en el ramo de cereales o tareas vinculadas a la explotación de dichas instalaciones en las empresas propietarias de las mismas y fueron trasladados provisionalmente, con posterioridad a la fecha del decreto y como consecuencia de la expropiación, a firmas filiales de aquellas empresas.

Art. 3º — A los efectos de la licencia anual reglamentaria, se reconocerá también a los obreros y empleados incorporados a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, que a la fecha del Decreto Nº 10.107|44 trabajaban en el ramo de cereales en las empresas propietarias de las instalaciones expropiadas, la antigüedad en los servicios que hubieren prestado con anterioridad a la fecha de dicho decreto en firmas filiales de las mencionadas empresas.

Art. 4º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores dispondrá lo necesario para que la antigüedad a reconocer y las demás circunstancias indicadas en los artículos precedentes sean acreditadas por los interesados en forma fehaciente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Créase en Posadas un Registro de Contratos Públicos

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1947.

—7.626|47—

Visto el Exp. Nº 6.482 en el que la Escribana Nacional Srta. Elsa Judith Delgado, actual regente del Registro de Contratos Públicos Nº 1 de Puerto Rico (Misiones), solicita la creación y regencia de un Registro en Posadas; atento a los informes producidos por el señor Juez Letrado y señor Gobernador del Territorio; de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 1.532 y Decreto Nº 18.517, de 31 de Diciembre de 1943, y en atención a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Registro de Contratos Públicos Nº 7 de Posadas (Misiones) y desígnase regente del mismo a la Escribana Nacional Srta. Elsa Judith Delgado (C. I. Nº 19.389, Policía Misiones), quien cesa en la regencia del Registro de Contratos Públicos Nº 1 de Puerto Rico (Misiones).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

No Condice con las Normas de Etica Administrativa la Conducta de un Empleado que Vende Influencias

Declárase Cesante a un Funcionario que fué Procesado por Exacciones Ilegales

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1947

Decreto Nº 7.384|47

Visto el Expediente número 32.949|45, elevado por la Dirección General de Aduanas solicitando la cesantía del Auxiliar 6º don Benito González; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de hallarse el nombrado a disposición de la Justicia del Crimen, procesado por el delito de exacciones ilegales en perjuicio de los componentes de la línea treinta y cinco de colectivos, la Dirección Gentral de Aduanas aprobó la resolución de la Aduana de la Capital de fecha 23 de Junio de 1941, suspendiendo al mismo en sus funciones a partir de ese día y hasta la substanciación del sumario judicial, sin derecho a percepción de haberes, medida a la que el Departamento de Hacienda dió su conformidad el 27 del citado mes y año;

Que ante el requerimiento formulado por el causante con fecha 17 de Julio de 1945, en el sentido de que se lo reintegrara a sus funciones y se le abonaran los sueldos devengados, por haber sido absuelto de culpa y cargo por el delito que se le imputara, el Ministerio de Hacienda dispuso, por Resolución Nº 712 de 22 de Noviembre de 1945 —atento los certificados judiciales que obran a fojas 11 y 19 de autos—, levantar a partir de esa fecha la suspensión provisional que se le impusiera oportunamente y exigirle testimonio íntegro de las sentencias de 1ra. y 2da. instancia a que se refieren dichos certificados, a fin de resolver en definitiva su situación administrativa ante los hechos que originaron la causa criminal, en cuyo momento se consideraría lo correspondiente al reclamo de haberes;

Que del testimonio respectivo corriente a fojas 30, surge que González no sólo actuó en política sino que también utilizó la influencia que tenía con ciertas personas a las que se había vinculado por dicho motivo, para obtener ciertas franquicias para los miembros de la mencionada línea de colectivos, tales como evitar el pago de multas y obtener la devolución de registros;

Que si bien los hechos de referencia no fueron punibles por la Justicia, por no configurar delito la venta de influencia, las actividades realizadas por el nombrado empleado no condicen con la conducta que deben observar en todo momento los servidores del Estado, por lo que velando por elementales normas de ética administrativa es procedente adoptar el temperamento propuesto por la repartición;

Que en cuanto a los haberes devengados desde la fecha de la suspensión provisional y hasta el 15 de Diciembre de 1944, no tiene derecho a percibirlos, teniendo en cuenta lo prescripto en el artículo 22 del Acuerdo General de Ministros de 16 de Enero de 1913, por tratarse asimismo de hechos ajenos a la función pública. En lo que se refiere al lapso posterior, no es posible su resolución hasta tanto se establezca el procedimiento a seguir con respecto a la aplicación de las disposiciones del Estatuto del Personal Civil de la Administración Nacional, circunstancia que demoró la consideración del presente sumario, pero que sin embargo hace necesario dado el tiempo transcurrido y por no haberse impartido las normas a que se ha hecho mención, resolver en definitiva estas actuaciones, imponiendo al sumariado las sanciones pertinentes;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Auxiliar 6º de la Dirección General de Aduanas, Anexo 6, Inciso 9º, Item 1, don Benito González (clase 1886, D. M. 1, M. 114.136, C. I. Nº 372.600, Capital).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telecomunicaciones. — Autorización para aplicar tarifa

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.692|47. — 5.979. — Visto lo solicitado en el Expediente número 8.887-C-1947 y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones, S. A., para aplicar la tarifa de sesenta y dos céntimos y medio de francos oro telegráficos (Fcos. oro teleg. 0,625 por palabra a los telegramas de prensa destinados a Italia.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones. — Autorización para aplicar tarifa

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.692|47. — 5.980. — Visto lo solicitado en Expediente número 8.890-C-1947 y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Compañía Internacional de Radio, S. A., para aplicar la siguiente tarifa a las radioconversaciones desde Buenos Aires a Polonia (vía Suiza):

—Por los primeros tres minutos o fracción: ochenta y nueve francos oro telegráficos con ochenta y cinco centimos (Fcos. oro teleg. 89,85).

—Por cada minuto adicional o fracción: veintinueve francos oro telegráficos con noventa y cinco céntimos Fcos. oro teleg. 29,95).

—Por cargo de informe: nueve francos oro telegráficos (Fcos. oro teleg. 9,00).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Asígnase viático a un religioso

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1947.

3.578|47. — 3.444. — Atento a que por intermedio de la Presidencia de la Nación se ha dispuesto la donación de veinticinco toneladas de víveres, las que serán distribuídas entre las familias indigentes del pueblo italiano, y

Considerando:

Que para el cumplimiento del propósito enunciado deberá viajar a Italia el religioso franciscano Fray Pedro Errecart,

Que en consecuencia corresponde se le asigne una suma en concepto de viático y se le entreguen los pasajes necesarios,

Por tales fundamentos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Asígnase al religioso franciscano Fray Pedro Errecart, la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.) mensuales, en concepto de compensación por todo gasto, mientras dure la misión que se le ha encomendado.

Art. 2.° — La Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto le entregará los pasajes por vía aérea o marítima, para trasladarse a Italia.

Art. 3.° — Los gastos que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Anexo 5, Inciso 6, Item 1, Partida 16 del presupuesto para 1947.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Hacienda de la Nación.

Art. 5.° — Comuníquese y pase a sus efectos a la Dirección de Administración de Relaciones Exteriores y Culto.

PERON. — Juan Atilio Bramuglia.

Apruébase gasto

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1947.

3.581|47. — 3.697. — Visto el Expediente Ant. Giros 155|946, relacionado con la letra suscripta por S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Wáshington, D. Oscar Ivanissevich, por intermedio del The National City Bank of New York, por la suma de dos mil doscientos noventa y cuatro dólares con diez centavos (Dls. 2.294.10) importe correspondiente a los gastos de repatriación de funcionarios argentinos en el Japón, de acuerdo a lo dispuesto por la Superioridad en les cables Nros. 24 y 31 del 19 y 26 de Enero de 1945,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el gasto de dos mil doscientos noventa y cuatro dólares con diez centavos (Dólares 2.294.10), por el concepto de que informa el preámbulo del presente decreto.

Art. 2.° — Abónese la letra suscripta por S. E. el señor Embajador, Extraordinario y Plenipotenciario de la República doctor Oscar Ivanissevich, por la suma aprobada en el artículo precedente, cuyo equivalente en moneda nacional asciende a la suma aproximada de siete mil setecientos cinco pesos ($ 7705 m|n.), que con los gastos de giro se imputará al Anexo C, Inciso 4, Item 3, Partida 1, del presupuesto vigente en 1946.

Art. 3.° — Pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

PERON. — Juan Atilio Bramuglia.

Dirección de Administración.—Apruébase gasto

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1947.

3.58.|47. — 3.698 — Visto el Expediente Antec. Giros N.° 153|946, relacionado con la letra librada por S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Wáshington, doctor Oscar Ivanissevich, por intermedio del The National City Bank of New York, por la suma de ochocientos cincuenta dólares (dólares 850.—), importe de los pasajes oficiales desde Los Angeles a Buenos Aires, utilizados por el señor Eduardo Gutiérrez Posse, de conformidad con instrucciones impartidas por la superioridad, mediante telegrama N.° 278, del 12 de Agosto de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el gasto de ochocientos cincuenta dólares (dólares 850.—), por el concepto de que informa el preámbulo del presente decreto.

Art. 2.° — Abónese la letra suscripta por S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Wáshington, doctor Oscar Ivanissevich, a favor de The National City Bank of New York por el importe aprobado por el artículo anterior, cuyo equivalente de dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 2855.— m|n.), deberá imputarse al Anexo C, Inciso 4, Item 3, Partida 1, del presupuesto para 1946.

Art. 3.° — Pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

PERON. — J. Atilio Bramuglia

Dirección de Administración.—Apruébase gasto

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1947.

3.591|47. — 3708. — Visto el Expediente Antecedentes Giro N.° 154|946 relacionado con la Letra N.° 31731 librada por el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la República Dominicana, D. Ludovico L. Loizaga, contra este Ministerio por intermedio del Banco de Reservas, por la suma de un mil ochocientos ochenta y nueve dólares con 05|100 (dólares 1.889.05), importe correspondiente a los pasajes por avión desde Ciudad de Trujillo a Buenos Aires, utilizados por él y su familia, de conformidad con la autorización telegráfica N.° 11 del 2 de Noviembre de 1946,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aprobar el gasto de un mil ochocientos ochenta y nueve dólares con 05|100 (dólares 1.899.05), por el concepto a que se refiere el preámbulo del presente decreto.

Art. 2.° — Abonar la letra suscripta por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, en la República Dominicana, don Ludovico L. Loizaga, a favor del Banco de Reserva, de Ciudad de Trujillo, por la suma que menciona el artículo precedente cuyo equivalente asciende aproximadamente a seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 6.344.— m|n.), debiendo imputarse al Anexo C., Inciso 4, Item 3, Partida 1, del presupuesto 1946.

Art. 3.° — Pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

PERON. — J. Atilio Bramuglia.

Dirección de Administración.—Apruébase gasto

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1947.

3.590|47. — 3705. — Visto el Expediente Vs. R. N.° 137 y Particulares C. N.° 400|946, relacionados con la factura N.° 850 de fecha 7 de Noviembre de 1946 presentada por la Cía. de Aviación Pan American Argentina S. A. por la suma de novecientos cincuenta y siete dólares con sesenta y tres centavos (953.63 dólares), correspondiente a un pasaje desde Buenos Aires y Wáshington, ida y vuelta, utilizado por la señorita Carmen Rivelli, en misión oficial, y

Atento que el mencionado servicio fué prestado de conformidad con la orden N.° 2939, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y a que el importe facturado ha merecido la conformidad de la Secretaría de Aeronáutica,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el gasto de novecientos cincuenta y tres dólares con sesenta y tres centavos (957.63 dólares), por el concepto a que se refiere el preámbulo del presente decreto.

Art. 2.° — Liquídese y gírese a la orden de la Cía. de Aviación Pan American Argentina S. A., el importe de referencia cuyo equivalente asciende aproximadamente a tres mil doscientos diez y seis pesos moneda nacional ($ 3.216.— m|n.), el que con más los gastos de giro se imputará al Anexo C., Inciso 4, Item 3, Partida 1, del presupuesto 1946.

Art. 3.° — Pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

PERON. — J. Atilio Bramuglia.

Dirección de Administración.—Apruébase gasto

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1947.

3.592|47. — 3710. — Visto el Expediente Vs. C. N.° 525 y Particulares C. N.° 552 relacionado con la factura N.° 1007 Inc. de fecha 29 de Noviembre de 1946, presentada por la Cía. de Aviación Pan American Argentina S. A., por la suma de un mil treinta y un dólares con 05|100 (dólares 1.031.05) correspondiente a un pasaje con exceso de equipaje hasta 75 kgs., desde Buenos Aires a Costa Rica, utilizado por el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante Costa Rica y Nicaragua, D. Adolfo Campodonico, con motivo de asumir funciones, y

Atento a que el mencionado servicio fué prestado de conformidad con la orden N.° 2970, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y a que el importe facturado ha merecido la conformidad de la Secretaría de Aeronáutica,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el gasto de un mil treinta y un dólares con 05|100 (dólares 1.031.05), por el concepto a que se refiere el preámbulo del presente decreto.

Art. 2.° — Liquídese y gírese a la orden de la Cía. de Aviación Pan American Argentina S. A., el importe de referencia cuyo equivalente asciende aproximadamente a tres mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 3.462.47), con imputación al Anexo C, Inciso 4, Item 3, Partida 1. del presupuesto 1946.

Art. 3.° — Pase a sus efectos a la Dirección de Administración.

PERON. — J. Atilio Bramuglia.

Dirección de Administración.—Apruébase gasto

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1947.

3.5..|47. — 3711. — Visto el Expediente Vs. N.° 13, iniciado por el ex-Cónsul General don Andrés J. Wallace, por el que solicita el reintegro de las sumas de dos mil doscientos cincuenta y siete dólares con veintisiete centavos (dólares 2.257.27) y de ochenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 88.80 m|n.), que abonó en concepto de pasajes en oportunidad de su regreso al país, y,

Atento a que el señor Wallace fué llamado a la República por Decreto N.° 26.229, del 24 de Octubre de 1945, a objeto de acogerse a los beneficios de la jubilación, y a los comprobantes que acompaña,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el gasto de dos mil doscientos cincuenta y siete dólares con veintisiete centavos (dólares 2.257.27) y de ochenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 88.80 m|n.), por el concepto de que informa el preámbulo del presente decreto.

Art. 2.° — Liquídense a la orden del señor Andrés J. Wallace los importes a que se refiere el artículo precedente, cuyo equivalente asciende a la suma total de siete mil seiscientos sesenta y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 7.669.80 m|n.), con imputación al Anexo C, Inciso 4, Item 3, Partida 1, del presupuesto para 1946.

Art. 3.° — Pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

PERON. — J. Atilio Bramuglia.

Apruébase modificación de un contrato.

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1947.

3.842|47. — 3.709. — Visto el Expediente Vs. M. 348|946, iniciado con motivo de la nota elevada por el señor Cónsul General de la República en Barcelona, don Casto Martínez García, en la que informa haber suscripto una cláusula adicional al contrato de locación celebrado oportunamente, en virtud de la cual el monto del alquiler mensual del local ocupado por el Consulado General ascenderá a trescientas cincuenta pesetas (Ptas. 350), con retroactividad al mes de Marzo de 1946, y

CONSIDERANDO:

Que dicho importe representa un excedente de cincuenta pesetas (Pesetas 50.—), mensuales, sobre el alquiler anterior, aumento al que se ha llegado luego de un entredicho con los administradores del inmueble, los que no hacían efectivo el alquiler desde el mes indicado,

Que no obstante haberse elevado el precio del alquiler, la solución dada al asunto se considera ventajosa si se tiene en cuenta el costo actual de los arriendos en la ciudad de Barcelona,

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la modificación introducida al contrato, elevar la asignación trimestral que para alquiler del Consulado General en España fija el Decreto 16571, del 30 de Julio de 1945 y reintegrar al señor Cónsul General la suma de quinientas pesetas (Pesetas 500.—), abonadas de su peculio y que corresponden al aumento abonado por los meses de Marzo a Diciembre de 1946,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la modificación introducida al contrato de locación del Consulado General de la República en Barcelona.

Art. 2.º — Auméntase a la suma trimestral de mil cincuenta pesetas (Peseta, 1.050.—), la asignación para pago de alquileres del mencionado Consulado General.

Art. 3.º — Liquídese a la orden del señor Cónsul General don Casto Martínez García, la suma de quinientas pesetas (Pesetas 500.—), importe del excedente abonado en los alquileres correspondientes a los meses de Marzo a Diciembre de 1946.

Art. 4.º — El gasto a que se refiere el artículo precedente, se imputará al Anexo C, Inciso 4, Item 3, Partida 1, del presupuesto vigente en 1946.

Art. 5.º — Pase a sus efectos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

PERON. — J. Atilio Bramuglia.

Apruébase gasto

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1947.

3.905|47. — 3.973. — Visto el Expediente, Vs. A. N.º 370|946, relacionado con el viaje oficial, realizado por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante las Naciones Unidas, doctor don José Arce entre Nueva York y Buenos Aires, cuyo costo ascendió a ochocientos treinta y seis con 91|100 dólares (dólares 836.91 U. S.) y, correspondiendo reintegrarle el importe del gasto efectuado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Aprobar el gasto de dólares ochocientos treinta y seis con 91|1000 (dólares 836.91 U. S.), por el concepto de que informa el preámbulo del presente decreto.

Art. 2.º — Liquidar, a favor del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante las Naciones Unidas, doctor don José Arce, la suma aprobada por el artículo anterior, cuyo equivalente asciende aproximadamente a dos mil ochocientos once pesos moneda nacional ($ 2.811.— m|n.), imputándose dicho importe, más los gastos de giro, al Anexo C, Inciso 4, Item 3, Partida 1 del presupuesto para 1946.

Art. 3.º — Pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

PERON. — J. Atilio Bramuglia.

Apruébase gasto

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1947.

3.906|47. — 3.974. — Visto el Expediente, Vs. C. N.º 687|946, relacionado con la factura presentada por la Casa Lázaro Costa, de fecha 31 de Diciembre de 1946, por la suma de pesos tres mil cuatrocientos noventa y cuatro moneda nacional ($ 3.494.— m|n.), importe del servicio fúnebre prestado con motivo del fallecimiento del ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, don Arturo S. Fassio, gasto autorizado por Decreto N.º 24.647 de fecha 27 de Diciembre de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Aprobar el gasto de tres mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos moneda nacional ($ 3.494.— m|n.), por el concepto de que informa el preámbulo del presente decreto.

Art. 2.º — Liquidar, a favor de la Casa Lázaro Costa, la suma aprobada por el artículo anterior, imputándose dicho importe al Anexo C, Inciso 4, Item 3, Partida 1, del presupuesto para 1946.

Art. 3.º — Pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

PERON. — J. Atilio Bramuglia.

Orden N.º 124|1946

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1947.

4.144|47. — 4.374. — Visto las cuentas presentadas por Remington Rand Argentina, S. R. L. y Maple y Cía. Ltda., relativas a la provisión de máquinas de escribir y moblaje de las oficinas del Ceremonial del Estado, cuyo gasto fuera aprobado por Decreto N.º 25.358 de fecha 31 de Diciembre de 1946,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abone a:

Parcial N.º 1.º

REMINGTON RAND ARGENTINA, S. R. L.:

Su fact. del 27|12|946		$ 15.741.50

Parcial N.º 2:

MAPLE Y CIA. LTDA.:

Su fact. del 26|12|946	$ 6.210.—	
Su fact. del 28|12|946	„ 6.660.—	„ 12.870.—
Total		$ 28.611.50

Art. 2.º — La suma de veinte y ocho mil seiscientos once pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 28.611,50 m|n.), se imputará a la Ley N.º 12.918, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 20 de Diciembre de 1946.

Art. 3.º — A sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — J. A. Bramuglia.

Orden N.º 127|1946

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1947.

4.145|47. — 4.375. — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abone a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, orden conjunta del Director, Contador y Tesorero, la suma de mil cincuenta pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 1.050,60 m|n.), destinada al pago de sueldos suplementarios por los meses de Septiembre a Diciembre del año 1946, de los Obispados de Rosario, Mendoza y Tucumán.

El importe total de la presente orden, se imputará al Presupuesto del año 1946, en vigencia por Acuerdo General de Ministros N.º 34.685 de fecha 31 de Diciembre de 1945, insistido por el número 1.257 del 14 de Enero de 1946, modificado por el N.º 15.959 del 1.º de Junio de 1946, insistido por el N.º 3.011 del 12 de Julio del mismo año.

ANEXO C

Sueldos

Inciso 5, Item Clero . .	$ 858.60
Inciso 5, Item 3	„ 192.—
Total	$ 1.050.60

PERON. — J. A. Bramuglia.

Orden N.º 125|1946

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1947.

4.434|47. — 4.373. — Visto las cuentas presentadas por la Flota Aérea Mercante Argentina (F. A. M. A.) y Navifrance Cía. Franco Sud-Americana de Comercio Marítimo S. A., relativas a pasajes aéreos y marítimos utilizados desde Buenos Aires hasta Perú y Francia, por funcionarios del Servicio Exterior, a fin de asumir sus funciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el gasto de diez y siete mil ochenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos m|n. ($ 17.089,75 m|n.), a que asciende el importe de las facturas detalladas en el artículo 2.º.

Art. 2.º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abone a:

Parcial N.º 1:

FLOTA AEREA MERCANTE ARGENTINA (F. A. M. A.):

Su fact. del 14|1|947	$ 742.75	
Su fact. del 14|1|947	„ 3.289.—	
Su fact. del 14|1|947	„ 6.578.—	$ 10.609.75

Parcial N.º 2:

NAVIFRANCE, CIA. FRANCO SUD-AMERICANA DE COMERCIO MARITIMO S. A.:

Su fact. del 20|12|946		„ 6.480.—
Total		$ 17.089.75

Art. 3.º — La suma de diez y siete mil ochenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 17.089,75 m|n.), se imputará al Anexo C, Inciso 4, Item 3, Partida 1 del Presupuesto de 1946, en vigencia por Acuerdo General de Ministros N.º 34.685 de fecha 31 de Diciembre de 1945, insistido por el N.º 1.257 del 14 de Enero de 1946, modificado por el N.º 15.959 del 1.º de Junio de 1946, insistido por el N.º 3.011 del 12 de Julio del mismo año.

Art. 4.º — A sus efectos, pase a Contaduría General de la Nación.

PERON. — J. A. Bramuglia.

Asígnase una suma a la Embajada Argentina en Montevideo.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1947.

4.436|47. - 4.593. - Visto la nota Nº 24 de la Embajada de la República en Montevideo en la cual solicita una suma para atender los gastos que demande la adquisición de alfombras, cortinados y decorados y artículos de mantelería, destinados a la residencia de esa representación diplomática, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto para el corriente año, asigna una partida para gastos de esta naturaleza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase a la Embajada Argentina en Montevideo, la suma de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000,— m|n.), con destino a la adquisición de caminos, alfombras, cortinados, mantelería, ropa de cama y demás artículos destinados a la residencia del señor Embajador.

Art. 2° — Liquídese a la orden de S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Uruguay, Dr. Gregorio N. Martínez, con cargo de rendir cuenta, la suma de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.), con destino a lo expresado en el artículo precedente.

Art. 3.º — La suma de quince mil pesos moneda nacional ($ m|n. 15.000.—) se imputará al Anexo 5, Inciso 6, Item 4, Partida 3, del presupuesto para 1947.

Art. 4° — Pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

PERON. — Juan A. Bramuglia.

Ministerio de Hacienda

Autorízase aceptación de pago

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1946.

24.406|46. — 638. — 1.503. — Visto que el señor Saúl M. Frasinelli, auxiliar 3.º de la Dirección de Fiscalización y Lucha contra las Plagas dependiente del Ministerio de Agricultura, solilita se le acuerden facilidades para el pago de la suma de doscientos cuarenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional (m$n. 249.40) que se le exige en virtud de haber sido declarado administrativamente responsable del extravío de material para combatir la langosta, y

Considerando:

Que atento las razones expuestas por el recurrente y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección de Acridiología del citado Departamento, puede como excepción, concederse las facilidades de pago solicitadas;

Que sin embargo, cabe hacer notar, que la falta de los referidos materiales, que por su destino se hallan exentos del pago de derechos de importación, podría configurar una infracción a las leyes aduaneras, por cuyo motivo se estima conveniente dar traslado oportunamente de estas actuaciones a la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para aceptar el pago de la deuda de referencia en diez (10) cuotas mensuales consecutivas de veinticuatro pesos moneda nacional (m$n. 24.—) cada una y una final de nueve pesos con cuarenta centavos m$n. 9,40) moneda nacional, las que, previa conformidad del interesado, de-

berán descontarse mensualmente del sueldo que percibe en su carácter de empleado de dicho Departamento, debiendo exigirse el interés del 5 o|o anual a partir del pago de la primera cuota.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus efectos pidiéndole la oportuna devolución de estas actuaciones, a los fines indicados en el último considerando.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Autorízase la aceptación de una garantía

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1946.

24.409|46. — 641. — Expte. N° 47.030| 1946. — Visto que la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos y Nord Este Argentino, solicita devolución de las sumas de (m$n. 1.989.89) un mil novecientos ochenta pesos con ochenta centavos moneda nacional (m$n. ...) novecientos noventa y nueve pesos moneda nacional, abonadas en concepto de impuesto interno al kerosene adquirido a compañías productoras y distribuidoras, y

Considerando:

Que dicha empresa no figura inscripta como contribuyente en esta materia, ni la suma cuya devolución reclama ha sido ingresada en ocasión de pagos efectuados por ella, por cuyo motivo carece de personería para solicitar su reintegro.

Que, por otra parte, el gravamen ha sido abonado por firmas comerciales que no tienen derecho a invocar privilegios especiales y que son las únicas responsables del pago del tributo, de acuerdo al régimen establecido por las leyes de impuestos internos.

Que la interesada, por el hecho de adquirir ese producto en plaza, pagando un precio dentro del cual es admisible que esté incluído el gravamen, no puede convertirse en contribuyente de derecho ,ni substituir a los responsables establecidos por la ley, que son los fabricantes o importadores exclusivamente. Tampoco ese mismo hecho puede autorizarla a transferir el privilegio impositivo de que goza hacia terceros que carecen de vinculación con los motivos y los fines de orden público que han dado lugar a la excepción acordada en oportunidad de concedérsele el servicio que explota.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — No hacer lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

No se hace lugar a un pedido

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1946.

24.413|46. — 637. — Expediente N° 46.772-1946. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita devolución de la suma de (m$n. 514.694.52) quinientos catorce mil seiscientos noventa y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, abonada en concepto de impuesto interno al kerosene, nafta, aguarrás, aceite mineral, fuel-oil y diesel-oil adquiridos a compañías productoras y distribuidoras, y

Considerando:

Que dicha empresa no figura inscripta como contribuyente en esta materia, ni la suma cuya devolución reclama ha sido ingresada en ocasión de pagos efectuados por ella, por cuyo motivo carece de personería para solicitar su reintegro.

Que, por otra parte, el gravamen ha sido abonado por firmas comerciales que no tienen derecho a invocar privilegios especiales y que son las únicas responsables del pago del tributo, de acuerdo al régimen establecido por las leyes de impuestos internos.

Que la interesada, por el hecho de adquirir ese producto en plaza, pagando un precio dentro del cual es admisible que esté incluído el gravamen, no puede convertirse en contribuyente de derecho, ni substituir a los responsables establecidos por la ley, que son los fabricantes o importadores exclusivamente. Tampoco ese mismo hecho puede autorizarla a transferir el privilegio impositivo de que goza hacia terceros que carecen de vinculación con los motivos y los fines de orden público que han dado lugar a la excepción acordada en oportunidad de concederse el servicio que explota.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — No hacer lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Ministerio de Guerra

Dirección General del Personal. — Impónese pena

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.697|47. — 3.785. — Visto este Expte. (D. C. 1 N.° 322|46 Cdo. C. Ej.) y N.° 16.262. — 1947 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción simple el soldado Carlos López (C. 1925, D.M. 15, M. 4.766.940, O|E. Sarandí), del Regimiento 8 de Caballería "Cazadores General Necochea";

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Impónese al soldado López la pena de veinte (20) días de recargo de servicio, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R.L.M. 2);

Art. 2° — El causante cumplirá la pena en la unidad a que pertenece.

Art. 3° — Devuélvansele los sueldos que le hubieren sido retenidos y formúlese cargo por la suma de $ 186,58 m|n. (Ciento Ochenta y Seis Pesos con Cincuenta y Ocho Centavos Moneda Nacional), por los efectos del Estado que le faltan y por los gastos de conducción a destino.

Art. 4° — Téngase en cuenta lo prescripto por el N° 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2°).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese este expediente en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirección General de Administración. — Auméntase pensión

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.703|47. — 3.912. — Visto los Exptes. V. 18.829|945 y V. 2.975|946 (D. G. P.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 20.749 de fecha 21 de Marzo de 1939 (B.M. 11.074, 1ª parte), se concedió la pensión mensual de $ 140,00 m|n. (Ciento Cuarenta Pesos Moneda Nacional), a favor del menor Rogelio Nicasio Vargas, en su carácter de hijo natural reconocido del Sargento Secundino Vargas o Espíritus Secundino Bargas (C. 1898, M. 2.016.322, D. M. 32, O|E. Grupo N° 3 de Observación);

Que el señor Rogelio Nicasio Vargas, se presenta solicitando le sea liquidado el racionamiento (prest) que corresponda, hasta el día anterior al que alcanzó su mayoría de edad;

Que posteriormente el señor Rogelio Nicasio Vargas, se presenta solicitando continuar en el goce de la pensión, en razón de hallarse imposibilitado para el trabajo;

Que del informe producido por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, con fecha 3 de Julio de 1946, se desprende que el recurrente padece una incapacidad absoluta y transitoria por el lapso de 2 años (Dos años) para el trabajo en la vida civil, por lo que de conformidad con lo prescripto por el Título IV, Capítulo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica Militar 4707, corresponde disponer continúe en el goce de la pensión desde la fecha en que alcanzó su mayoría de edad (27 de Abril de 1945), hasta el 2 de Julio de 1948, inclusive, fecha en que deberá ser examinado por dicha Junta, a los efectos de establecer en definitiva su capacidad para el trabajo;

Que respecto del pedido del racionamiento (prest) formulado por el señor Rogelio Nicasio Vargas, debe incluirse el porcentaje respectivo del mismo en la referida pensión, conforme a lo dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931 del 19 de Junio de 1944 y 30.948 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3913, 2ª parte y Públicos 211 y 630, respectivamente);

Que, en consecuencia, corresponde aumentar la pensión que disfruta el señor Rogelio Nicasio Vargas, a la suma mensual de $ 160,00 m|n. (Ciento Sesenta Pesos Moneda Nacional) y liquidar las diferencias respectivas,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase comprendido en lo prescripto por el Título IV, Capítulo 1° artículo 5° de la Ley Orgánica Militar 4707, al señor Rogelio Nicasio Vargas, hasta el día 2 de Julio de 1948, inclusive, en cuya fecha deberá ser examinado nuevamente por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de establecer en definitiva su capacidad para el trabajo en la vida civil.

Art. 2° — Auméntase a la cantidad mensual de $ 160,00 m|n. (Ciento Sesenta Pesos Moneda Nacional), con anterioridad del día 30 de Julio de 1931, fecha de fallecimiento del Sargento Secundino Vargas o Espiritus Secundino Bargas (C. 1898, M. 2.016.322, D.M. 32, O|E. Grupo N° 3 de Observación), la pensión que se liquida al señor Rogelio Nicasio Vargas, Nros. 80.493 —Instituto— y de registro 684.960, debiendo la Contaduría General de la Nación liquidar las diferencias respectivas.

Art. 3° — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su archivo.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirección General del Personal. — Acciones judiciales

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.704|47. — 3.913 — Visto el presente expediente A. N° 12|946,cde. 53 (D.G.R.) número 16.509|47 (M.G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo necesario para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, inicie las acciones judiciales pertinentes a efectos de obtener del Cabo de Reserva Juan Zabaleta (C. 1920, D.M. 23, M. 1.391.499, O|E. Necochea), que perteneció al Regimiento 2 de Artillería Montada Reforzado, y actualmente fuera de servicio, el pago de la suma de $ 191,00 m|n. (Ciento Noventa y Un Pesos Moneda Nacional), en concepto del saldo que adeuda del cargo que, con motivo de la muerte de dos yeguarizos, se le formulara.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirección General de Administración. — Concédese pensión

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1947.

3.928|47. — 4.146. — Visto el Expediente número B. 30.263|946 (D.G.P.) 16.629|47 (M.G.); lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

Considerando:

Que con fecha 19 de Setiembre de 1946 se presenta la señora María Juana Pérez de Benavédes solicitando pensión militar, en su carácter de esposa viuda del Mayor "Expedicionario al Desierto" D. Alberto Benavídes fallecido el día 20 de Agosto de 1946;

Que la beneficiaria se encuentra comprendida en las disposiciones del Título VII, artículos 211, 219 y 222 inciso 2°), del Decreto Ley Orgánico del Ejército y Nros. 31, 33 inciso a) y 38, de la VII parte de la Reglamentación del mencionado Decreto Ley, correspondiente a "Pensiones",

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Concédese la pensión mensual de $ 538,60 m|n. (Quinientos Treinta y Ocho Pesos con Sesenta Centavos Moneda Nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía el Mayor "Expedicionario al Desierto" D. Alberto Benavídez, a favor de su esposa viuda, señora María Juana Pérez de Benavídes, números 180.260 —Instituto— y de registro 682.970; debiéndosele liquidar con anterioridad del día 20 de Agosto de 1946, fecha de fallecimiento del causante.

Art. 2° — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su archivo.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirección General del Personal. — Reconócese derecho a beneficio

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1947.

3.929|47. — 4.147. — Visto el Expte. letra T. N.° 19.541|46 (D.G.P.) - Rdo. 690|46 cde. 3 (M.G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al Capitán (R.S.R.) D. Joaquín Santiago Trafelati (clase 1892, matrícula 0.009.307, distrito militar 1), el derecho a percibir los beneficios a que se refiere el Decreto número 10.546|43, del 6 de Octubre de 1943 (Boletín Militar Reservado N° 2052), a partir del 1° de Julio de 1944 y hasta el 14 de Agosto de 1945, día anterior a su ingreso a los Servicios Generales del Ejército (Boletín Militar Reservado 2379), con deducción de lo ya percibido.

Art. 2.° — Previa la intervención que corresponda a la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional, tome nota la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Ministerio de Marina

Impónese pena

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1947.

4.737|47. — 4.983. — Vista la prevención sumaria, Expediente 4-S-48.306| 46, y,

Considerando:

Que el conscripto clase 1924, R. A. 4806, Ramón Ignacio Sosa, ha cometido la falta de deserción simple que reprime el Código de Justicia Militar con recargo de servicio y calabozo; atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 538 y 557 del citado Código,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Impónese al conscripto clase 1924, R. A. 4806, Ramón Ignacio Sosa, de la dotación del Guardacostas "Pueyrredón", la pena de Seis Meses de Recargo de Servicio y Diez Días de Calabozo, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido el día 30 de Setiembre de 1946, la falta de deserción simple; prevista y penada por los artículos 704 inc. 1° y 710 del citado Código, debiéndosele proveer con cargo las prendas de equipo que le falten.

Art. 2° — Publíquese en la Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PERON. — F. L. Anadón.

Ministerio de Agricultura

Título de Propiedad

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.715|47. — 5.844. — Visto este Expediente (Nº 115.026|1936, del que resulta:

Que con fechas 30 de Junio de 1936 (fs. 5) y 26 de Octubre de 1945 (fs. 44) se concedió en venta al señor Luis Leonardo Contepomi, la mitad Oeste de la quinta Nº 27 del pueblo "Machagai" en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por las inspecciones practicadas la existencia de poblaciones, otras mejoras y plantaciones propias, puede en esta oportunidad declararse cumplidas las obligaciones contraídas, sin exigirse el requisito de cultivos y residencia, en mérito a que oportunamente los cumpliera (fs. 13 y 18) y que en la actualidad se lo impide el hecho de ser Director de la Escuela Nacional Nº 315, en el citado territorio y permitir el uso gratuito de la tierra al Centro Cultural y Recreativo Argentino, por lo cual, estando satisfecho el precio estipulado corresponde otorgarle el título de propiedad respectivo, atento las informaciones producidas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fojas 49 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárense cumplidas por el señor Luis Leonardo Contepomi las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste de la quinta Nº 27 del pueblo "Machagai" en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Acción Judicial

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.720|47. — 5.847. — Visto este Expediente (Nº 72.388|1946), del que resulta:

Que doña Carmen Sandoval adeuda la suma de Un Mil Ciento Siete Pesos con Ochenta y Tres Centavos Moneda Nacional ($ 1.107,83 m|n.), por ocupación ejercida en la legua B del lote Nº 23, Fracción A, Sección XXIII en el Territorio Nacional de La Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal, que corresponda a fin de que inicie contra doña Carmen Sandoval las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de Un Mil Ciento Siete Pesos con Ochenta y Tres Centavos Moneda Nacional (pesos 1.107,83 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la Sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Acción judicial

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.721|47. — 5.848. — Visto este Expediente (N.º 71.785-1946), del que resulta:

Que doña Lucrecia Sosa de Corral, adeuda la suma de sesenta pesos moneda nacional ($ 60.00 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie sin determinar de la legua c y d del lote N.º 90, proyecto de subdivisión Colonial El Cuy, en el Territorio Nacional de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra doña Lucrecia Sosa de Corral, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de sesenta pesos moneda nacional ($ 60.00 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Acción judicial

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.722|47. — 5.849. — Visto este Expediente (N.º 72.389-1946), del que resulta:

Que doña Ramona Rosales de Fuentes adeuda la suma de doscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 247.50 m|n., por ocupación ejercida en la legua d del lote Nº 23, Fracción A, Sección XIII en el Territorio Nacional de La Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra doña Ramona Rosales de Fuentes, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 247.50 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas - y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nacin Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Genera de Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Acción Judicial

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.723|47. — 5.850. — Visto este Expediente (N.º 70.912-1946), del que resulta:

Que don Amador Alvarez adeuda la suma de seiscientos cincuenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 652.40 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de dos mil quinientas hectáreas (2.500 hás.) ubicada en el sobrante Norte del lote N.º 30 y a Este del lote Nº 18, Zona Norte de Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Amador Alvarez las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de seiscientos cincuenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 652.40 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la Sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Acción judicial

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.724|47. — 5.851. — Visto este Expediente (Nº 70.914|1946), del que resulta:

Que don Antonio Martínez Lara adeuda la suma de nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 9.400 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 hás.), ubicada al Norte del lote Nº 19 y al Sud de los lotes Nros. 20 y 21, Zona de Río Deseado en el Territorio Nacional de Santa Cruz; y

Considerando:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Antonio Martínez Lara las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 9.400 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la Sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Déjase sin efecto título de propiedad

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.725|47. — 5.854. — Visto este Expediente (Nº 128.351|1938), del que resulta:

Que por decreto de fecha 20 de Julio de 1889, (fs. 38), se mandó escriturar a favor de Don Adrián Theys, el solar a (antes d) con superficie de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²), de la manzana Nº 247 del pueblo "Formosa" en el Territorio Nacional del mismo nombre, en razón de que con fecha 15 de Diciembre de 1888 (fs. 98 vta.) le fuera concedido en venta el mismo;

Que de acuerdo con lo informado a fojas 106 por la Escribanía General del Gobierno de la Nación, el inmueble de referencia no ha sido escriturado;

Que con el testimonio judicial corriente a fojas 109|110 se comprueba el fallecimiento de don Adrián Theys como así también que el nombrado y Adrián Stays fueron en vida una misma y única persona;

Que a fojas 87, 113 y 118 se presentan doña Ceferina del Corazón de María Stays y don Felipe Santiago Stays, solicitando se les extienda el título de propiedad por la tierra de que se trata, en condominio, basando dicho pedido en ser únicos y universales herederos del causante; y

Considerando:

Que como de acuerdo a lo manifestado a fojas 89 y vuelta por doña Ceferina Stays, serían herederos de don Adrián Stays además de los recurrentes, otras personas, teniéndose en cuenta que el recordado inmueble no ha sido escriturado, corresponde dejar sin efecto lo dispuesto por decreto de fecha 20 de Julio de 1889 y extender el título de propiedad respectivo por la tierra de que se trata a nombre de don Adrián Stays, su sucesión; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 120 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto lo dispuesto por decreto de fecha 20 de Julio de 1889, en la parte que mandó escriturar el solar a (antes d) con superficie de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m2.), de la manzana Nº 247 del pueblo "Formosa", en el Territorio Nacional de Formosa, a nombre de Adrián Theys.

Art. 2.º — La Dirección General de Tierras y Bosques extenderá a nombre de Don Adrián Stays, su sucesión, título de propiedad por la tierra indicada en el artículo primero del presente decreto, de conformidad con las disposiciones vigentes y decretos de 26 de Julio de 1923 y 11.769 de 27 de Abril de 1946, que elevará para su firma.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Apruébase Licitación Pública

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1947.

6.185|47. — Visto el presente Expediente N.º 161.931|46, relacionada con la licitación pública realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura, para adquirir diversos útiles de escritorio requeridos por la de Ganadería del mismo Departamento; atento las informaciones producidas y lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública realizada por la Dirección General de Administración, para adquirir útiles de escritorio con destino a la de Ganadería del Ministerio de Agricultura y adjudícase en provisión a las firmas que se indican a continuación, por la suma total de siete mil trescientos tres pesos con cuarenta y un centavos ($ 7.303.41) moneda nacional, conforme a sus propuestas agregadas, por ser las más convenientes por las razones expuestas a fs. 151 vta., con arreglo al siguiente resumen:

	m$n.
José A. Cabre: s| detalle a fs. 157 y su oferta de fs 27	199.75
Arete y Cía.: s|detalle a fs. 157 y su oferta de fs. 40	322.93
Tamburini Ltda. S. A.: s|detalle a fs. 157 y su oferta de fs. 46	1.454.05
Gráfica Argentina S. A. C.: s|detalle a fs. 157 y vta. y su oferta de fs. 59 .	421.59
Bertolini Hnos. y Cía. S. R. L.: s|detalle a fs. 157 vta. y 158 y su oferta de fs. 69	1.747.94
S. A. Pap. Lib. e Imp. Arg. Casa Jacobo Peuser Ltda.: s|detalle a fs. 158 y su oferta de fs. 80 . . .	968.56
Curt Berger y Cía. S. R. L.: s|detalle a fs. 158 y su oferta de fs. 88	891.30
Gunther Wagner S. R. L.: s| detalle a fs. 158 y su ofer-	

ta de fs. 98	858.20
Casa Iturrat S. A. C.: s|detalle a fs. 158 y vta. y su oferta de fs. 106	178.04
Cía. La Camona S. A. I. y C.: s|detalle a fs. 158 vta. y su oferta de fs. 126	220.—
Plata y Plata I. y C.S.A.: s|detalle a fs. 155 vta. y su oferta de fs. 116 . .	41.05
Total	7.303.41

Art. 2.° — Declárase desierta la licitación en lo que respecta al renglón N.° 62, por no haberse recibido ofertas, debiendo efectuarse un segundo llamado.

Art. 3.° — Impútese a la cuenta especial cuya apertura se decrete para 1947, similar a "Ministerio de Agricultura, Dirección General de Ganadería" Inc. 2, Pda. 1, Ap. M. de 1946.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Agricultura.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declháranse terminados derechos

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.

3.989|47. — 4.040. — Visto este Expediente (N° 71.209|1946), del que resulta:

Que el contrato N° 166 (fs. 87 y 108), celebrado con el señor Martín Giménez, para el arriendo de la superficie de doce mil ciento cincuenta y tres hectáreas, cincuenta áreas (12.153 has., 50 ás.), fojas 177, constituída por el lote N° 32, de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio de Santa Cruz, venció en todos sus términos el 17 de Septiembre de 1934;

Que las inspecciones practicadas en los años 1942 y 1943 (fs. 183|184 y 200) ponen de manifiesto que el nombrado, a partir del año 1936, trabaja y explota la tierra de que se trata en forma personal e independiente, donde ha radicado poblaciones e introducido haciendas por valor de treinta y seis mil ochocientos pesos ($ 36.800) moneda nacional, y que su residencia la tiene en el pueblo Santa Cruz, desde donde efectúa visitas periódicas a su establecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que como su explotación encuadra en la disposición en vigor, a fin de regularizar su situación, procede declarar terminados los derechos emergentes del mencionado contrato N° 166 y autorizar a la Dirección General de Tierras y Bosques a celebrar un nuevo contrato por el término de 10 años, a partir del 1° de Enero de 1945, con el propósito de encuadrar este arrendamiento en el Decreto de 4 de Abril de 1934, sobre canon móvil, al precio y condiciones vigentes; por ello, lo dictaminado a fojas 220|221 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase terminados los derechos emergentes del contrato número 166, celebrado entre la Dirección de Tierras y don Martín Giménez, para el arrendamiento de la superficie de doce mil ciento cincuenta y tres hectáreas, cincuenta áreas (12.153 hás., 50 ás.), constituída por el lote N° 32, de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° — Autorízase a la Dirección General de Tierras y Bosques para que celebre nuevo contrato de arrendamiento con el señor Martín Giménez, de acuerdo con la Ley N° 4.167 y sus decretos reglamentarios, por la tierra citada en el artículo 1° del presente decreto y a partir del 1° de Enero de 1945.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la citada repartición, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Nacional Arquitectura. — Modifícase leyenda y amplíase crédito.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.605|47. 3.601 — Visto el Expte. N.° 40.221|1943 - M.O.P. en el que la Dirección Nacional de Arquitectura ha preparado la memoria descriptiva (fs. 264), proyecto y presupuesto de resumen actualizado valor de $ 1.002.088,00 m|n., incluídos los porcentajes correspondientes en reemplazo del aprobado por S. D. N° 145.209 del 16 de Marzo de 1943 (fs. 258|60), como así también las bases y pliegos de condiciones para contratar mediante licitación pública, por el sistema de "ajustes alzado" y aplicando el régimen de las planillas "C" y "D" determinado por el S. D. N° 47.894 del 24 de Noviembre de 1939, la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Villaguay, Provincia de Entre Ríos;

Teniendo en cuenta:

Que del crédito de $ 600.000,00 m|n. acordado en la Planilla "A", inciso 1°, ítem 7, partida 30 del Texto Ordenado de la Ley 12.815 para "Entre Ríos, Villaguay, Colegio Nacional, Adquisición terreno y construcción edificio" fué transferido al ejercicio de 1946, un saldo de $ 571.309,54 m|n. con cargo al cual en el reajuste del Plan de Trabajos Públicos del año 1946 (1° - 186 D) se autoriza a invertir la suma de $ 500.00 m|n.;

Que atento a que el presupuesto de máxima ha sido fijado en la suma de pesos 1.400.000,00 m|n., como consecuencia de adicionar al monto del presupuesto de resumen los gastos por habilitación y excedente que pudieran producirse en la licitación y realización de la obra, se hace necesario modificar, incluyendo el concepto de habilitación, la leyenda citada precedentemente en la siguiente forma: "Entre Ríos, Villaguay, Colegio Nacional, Adquisición de Terreno, Construcción Edificio y Habilitación" y ampliar el crédito acordado en la Planilla "A", inciso 1°, ítem 7, partida 30 del Texto Ordenado de la Ley 12.815 en la suma de $ 800.000,00 m|n., lo cual puede hacerse en uso de la facultad que le acuerda al Poder Ejecutivo el S.D. N.° 14.693|46 del 21 de Mayo de 1946; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 857), y visto, asimismo lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la leyenda de la partida 30, ítem 7, inciso 1° de la Planilla "A" del Texto Ordenado de la Ley 12.815 en la siguiente forma: "Entre Ríos, Villaguay, Colegio Nacional, Adquisición de Terreno, Construcción Edificio y Habilitación".

Art. 2° — Amplíase en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 800.000,00 m|n.), el crédito de la partida a que se refiere el artículo 1°, fijándose el presupuesto de máxima en la suma de un Millón Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 1.400.000).

Art. 3° — El refuerzo dispuesto por el artículo precedente, se atenderá provisionalmente, con carácter de anticipo, del producido de la negociación de títulos no afectados definitivamente que autoriza la Ley 12.815 (Texto Ordenado), conforme al artículo 2° del Decreto Ley número 14.693|46.

Art. 4° — La inversión del crédito autorizado, sólo podrá efectuarse en la medida que determine el Plan de Trabajos Públicos dentro del monto máximo fijado para cada año con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 5° — La Contaduría General de la Nación practicará las operaciones de libro correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 6° — Apruébanse la memoria descriptiva (fs. 264), proyecto y presupuesto de resumen reajustado valor de Un Millón Dos Mil Ochenta y Ocho Pesos Moneda Nacional ($ 1.002.088,00 m|n.), incluídos los porcentajes correspondientes, en reemplazo del aprobado por el S. D. N.° 145.209 del 16 de Marzo de 1943 (fs. 258|60), preparados por la Dirección Nacional de Arquitectura para la construcción del edificio de que se trata.

Art. 7° — Apruébanse, asimismo, las bases y pliego de condiciones preparadas por la citada Dirección Nacional para contratar mediante licitación pública, por el sistema de "ajuste alzado" y aplicando el régimen de las planillas "C" y "D" determinado por el S. D. N° 47.894 del 24 de Noviembre de 1939, la construcción del edificio de que se ha hecho referencia y autorízase a la misma para que, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con dichos documentos, lleve a cabo el remate de que se trata dentro de la suma neta de Ochocientos Ochenta Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos con Noventa y Siete Centavos Moneda Nacional ($ 880.532,97 m|n.).

Art. 8° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso y previo conocimiento de las Direcciones General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y Nacional de Arquitectura, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos, la que devolverá estos actuados al Ministerio de Obras Públicas.

PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

Dirección Nacional de Arquitectura. — Apruébase un proyecto y amplíase

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.606|47. — 3.602. — Visto este Expediente N° 45.625|1944 — M. O. P. — en el que la Dirección Nacional de Arquitectura da cuenta de que por el S. D. del 30 de Mayo de 1950 (copia a fs. 47|50) se aprobaron a los efectos de la Ley N° 10.285 el proyecto y el presupuesto de $ m|n. 63.334,60, preparados por la ex Dirección General de Arquitectura con el fin de construir los pabellones para baños y vestuarios en el terreno destinado a Plaza de Ejercicios Físicos de la Escuela Normal Mixta "Olegario V. Andrade", de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos;

Teniendo en cuenta:

Que los expresados documentos se aprobaron al sólo objeto de obtener el crédito legal correspondiente, el que una vez fijado en la cantidad de $ 113.000 m|n., en la planilla "B" de la Ley N° 12.815 (T.O.), ha sido refundido en virtud del S. D. N° 10.116 del 28 de Septiembre de 1943, sin que se haya incluído en el Plan de Trabajos Públicos, motivo por el cual no pudieron iniciarse los trabajos proyectados;

Que en la actualidad no se encara solamente la construcción de esos pequeños pabellones, sino el campo de deportes en su totalidad, incluyendo cerco y veredas, a fin de que el mismo pueda cumplir satisfactoriamente sus fines específicos, por cuya razón la Dirección Nacional de Arquitectura preparó la adjunta estimación global de costo que asciende a $ 584.933 m|n., con los porcentajes correspondientes;

Que para llevar a cabo tales trabajos es necesaria la incorporación del crédito respectivo en la planilla "A" del texto ordenado de la Ley N° 12.815, lo que es factible en base a las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por el Superior Decreto-Ley N° 14.583 del 21 de Mayo de 1946;

Por ello y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 154 vta.) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el proyecto y estimación global de costo, importe de quinientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y tres pesos moneda nacional ($ 584.933 m|n.), incluídos los porcentajes correspondientes, preparados por la Dirección Nacional de Arquitectura con el fin expresado y autorízase a la misma para que confeccione el proyecto definitivo y demás documentos para la realización de estas obras.

Art. 2° — Rehabilítase y amplíase en la suma de cuatrocientos setenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 472.000 m|n.), el crédito de ciento trece mil pesos moneda nacional ($ 113.000 m|n.), que figura en la planilla "B", inciso 1°, ítem 7, partida 25 de la Ley N° 12.815 (T.O.), que fué refundido de acuerdo con lo dispuesto por Superior Decreto N° 10.116 del 28 de Septiembre de 1943.

Art. 3° — Incorpórase en la planilla "A", inciso 1°, ítem 7, partida 46 de la Ley N° 12.815 (T.O.), el crédito resultante según el artículo anterior, de quinientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 585.000 m|n.), con la siguiente leyenda: "Entre Ríos — Gualeguaychú — Escuela Normal — Plaza de Ejercicios Físicos — Obras e Instalaciones".

Art. 4° — El importe del crédito rehabilitado y ampliado por el artículo 2°, se tomará provisionalmente con carácter de anticipo del producido de la negociación de títulos no afectados definitivamente, que autoriza la Ley N° 12.815 (texto ordenado).

Art. 5° — La inversión del crédito autorizado por el presente decreto, sólo podrá efectuarse en la medida que determina el Plan de Trabajos Públicos vigentes y sucesivos, dentro del monto máximo fijado para cada año con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 6° — La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las operaciones de libro correspondientes.

Art. 7° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso y, previo conocimiento de las Direcciones General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y Nacional de Arquitectura, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos; cumplido, vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

PERON. — Juan Pistarini. — R. A. Cereijo.

Dirección Nacional de Arquitectura. — Apruébase el costo de una obra y refuérzase crédito.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.607|47. — 3.603. — Visto este Expediente N° 40.665|946, relacionado con la construcción de un edificio destinado a la Aduana de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires;

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de lo actuado, el edificio que ocupa la misma data del año 1856 y no obstante las variadas reparaciones a que ha sido sometido, se halla en la actualidad en malas condiciones de higiene y conservación y nuevas inversiones de fondos en su mejoramiento resultarían ineficaces;

Que tratándose de un edificio tan antiguo, de construcción chata y aspecto pobre, desentona visiblemente con el conjunto de propiedades que circundan la Plaza "Mitre", sobre cuya esquina noroeste se halla ubicado, razón por la que se hace imprescindible su substitución inmediata por un edificio en concordancia con la época actual, dotado de las comodidades indispensables para el mejor desempeño del personal afectado al mismo, a cuyo fin la Dirección Nacional de Arquitectura ha preparado la estimación global de costo, importe de $ 170.410 m|n., en reemplazo de la aprobada por S. D. N° 124.114 del 3 de Julio de 1942 (fs. 34);

Que para la ejecución de la obra de que se trata existía en la planilla "B" del texto ordenado de la Ley N° 12.815, un crédito de $ 150.000 m|n., que fué refundido en virtud de lo dispuesto por S. D. N° 10.116 del 28 de Septiembre de 1943, procediendo su rehabilitación, refuerzo e incorporación a la planilla "A" del texto ordenado de la referida ley, lo que es factible en base a las facultades que otorga al Poder Ejecutivo el S. D.-Ley N° 14.583 del 21 de Mayo de 1946;

Por ello y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 53 vta.), la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la estimación global de costo, importe de ciento setenta mil cuatrocientos diez pesos moneda nacional ($ m|n. 170.410), incluídos los porcentajes correspondientes, preparada por la Dirección Nacional de Arquitectura con el fin expresado, en reemplazo de la aprobada por S. D. número 124.114 del 3 de Julio de 1943 (fs. 34) y autorízase a la misma para que confeccione el proyecto definitivo y demás documentos para la realización de esta obra.

Art. 2° — Rehabilítase y refuérzase en la cantidad de veintiún mil pesos moneda nacional ($ 21.000 m|n.), el crédito de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.), que con la leyenda "San Nicolás, Aduana. Construcción del Edificio", figura en la planilla "B", inciso 1°, ítem 3, partida 81 del texto ordenado de la Ley N° 12.815,

que fuera refundido de conformidad con lo dispuesto por S. D. Nº 10.116 del 28 de Septiembre de 1943.

Art. 3º — Incorpórase a la planilla "A", inciso 1º, ítem 3, partida 87 de la Ley Nº 12.815 (T.O.), el crédito resultante según el artículo precedente, de ciento setenta y un mil pesos moneda nacional ($ 171.000 m|n.), con la siguiente leyenda: "San Nicolás. Aduana. Construcción del Edificio".

Art. 4º — El importe del crédito fijado en el artículo anterior se atenderá provisionalmente, con carácter de anticipo, con el producido de la negociación de títulos no afectados definitivamente, que autoriza la Ley Nº 12.815 (T.O.) y su inversión sólo podrá efectuarse en la medida que determina el Plan de Trabajos Públicos dentro del monto máximo fijado para cada año, con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 5º — La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las operaciones de libro correspondientes, de conformidad con lo dispuesto precedentemente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése oportunamente cuenta al H. Congreso y, previo conocimiento de las Direcciones General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y Nacional de Arquitectura, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos, la que devolverá estos actuados al Ministerio de Obras Públicas.

PERON. — J. Pistarini. — R. A. Cereijo.

Desestímanse pedidos de reconsideración

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.610|47. — 3.611. — Visto el Expediente N.º 47.520-1946, por el que la firma Sollazo Hermanos, solicita se revea las multas aplicadas por mora en la terminación de las siguientes obras: Escuela de Artes y Oficios de la Rioja; Colegio Nacional de Aguilares, Provincia de Tucumán y Escuela Normal Mixta de San Rafael, Provincia de Mendoza, como asimismo que se le reconozcan los mayores gastos y perjuicios originados por retardos en las adjudicaciones de los regímenes de las Planillas "C" y "D";

Teniendo en cuenta:

Que por S. D. N.º 12.755|46, del 8 de Mayo de 1946 recaído en el Expediente N.º 46.070-1944 (Copia a Fs. 7) referente a la Escuela de Artes y Oficios de la Rioja, se dictó resolución definitiva al desestimar el pedido de reconsideración del S. D. N.º 22.698|45 de fecha 1.º de Octubre de 1945 (Copia a Fs. 6) por el cual fué aplicada a la contratista una multa de $ 3.240.00 m|n. por la demora no justificada de 27 días, de los 130 de atraso producido en la terminación de los trabajos, desechando asimismo el reclamo al reconocimiento de mayores gastos;

Que en el Expediente Nº 42.133|1942, ha sido considerada la situación de las obras del Colegio Nacional de Aguilares, según S. D. N.º 8.255|46 (Copia a Fs. 8) por el que se justifica, sin penalidad 309 días de los 353 de demora producidos, aplicando una multa de pesos 7.480.00 m|n. por los 44 restantes;

Que asimismo en la construcción del edificio destinado a la Escuela Normal Mixta de San Rafael, Provincia de Mendoza, por S. D. N.º 2.885|46, de fecha 26 de Enero de 1946 recaído en el Expediente N.º 47.208|1944 (Copia a Fs. 8) por el que se justifica, sin pedemora de 355 días estableciéndose que no le asiste derecho alguno para el reconocimiento de mayores gastos o indemnizaciones, prorrogándose por tal circunstancia la fecha establecida en el respectivo contrato hasta el 30 de Septiembre de 1945, no obstante ello, los trabajos fueron terminados el 31 de Diciembre del mismo año originándose una nueva demora de 92 días, la que fué considerada por S. D. N.º 20.538|46 del 5 de Diciembre de 1946 (Copia a Fs. 14|15) por el que se justifica sin penalidad 10 días y aplicándose pesos 3.200.00 m|n. de multa por los 16 restantes;

Que por otra parte, la obra de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, ha sido considerada al dictarse el S. D. N.º 18.979-45 de fecha 23 de Agosto de 1945 recaído en el Expediente N.º 42.671-1942 (Copia a Fs. 10| 11 por el que se fija fecha de terminación de la obra y se deniega reclamo por mayores gastos, no existiendo demora punible alguna;

Que las razones que aduce en su nueva presentación a Fs. 1|4, no son suficientes para hacer variar con fundamento legal el criterio sustentado oportunamente por el Poder Ejecutivo en cada uno de los casos citados precedentemente, por lo que corresponde desestimar el pedido de reconsideración de los SS DD. Nros. 12.755|46; 8.255|46; 2.885|46; 20.538|46 y 18.979|45 interpuesto por la empresa Sollazo Hermanos, como asimismo no hacer lugar el reconocimiento por mayores gastos y perjuicios que la misma pretende; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (Fs. 16 y Vta) y la Delegación de la Contaduría General de la Nación (Fs. 16 Vta.) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desestímase el pedido de reconsideración del S. D. N.º 12.755|46 de fecha 8 de Mayo de 1946 recaído en el Expediente N.º 46.070-1944 (Copia a Fs. 7) interpuesto por la firma Sollazo Hermanos, contratista de la construcción de la obra Escuela de Artes y Oficios de la Rioja, y dése por terminada la instancia administrativa.

Art. 2.º — Desestímase asimismo, la reconsideración de los SS. DD. Nros. 8.255|46 de fecha 27 de Agosto de 1946 recaído en el Expediente N.º 42.133-1942 (Copia a Fs. 8) 2.885|46 del 26 de Enero de 1946 y 20.598|46 Expte. Nº 47.208-1944 (Copias a Fs. 9 y 14|15) y 18.979|45 del 23 de Agosto de 1945 Expediente N.º 42.671-1942 (Copia a Fs. 10|11), que corresponden a las obras del Colegio Nacional de Aguilares, Provincia de Tucumán; Escuela Normal Mixta de San Rafael, Provincia de Mendoza y Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 3.º — No hacer lugar al reconocimiento de mayores gastos y perjuicios que pudieren haberse ocasionado por retardos en las adjudicaciones de los regímenes de las Planillas "C" y "D".

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, notifíquese a la recurrente por la Dirección General del Ministerio (Mesa de Entradas y Salidas) y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — Pistarini.

Orden de Pago Nº 1.224. — Ejercicio de 1946.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.614|47. — 3.836. — Visto este Expediente número 20.588|947 y atento lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 18 de Diciembre de 1905 y Decreto 107.326 del 10 de Junio de 1937;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Gírese sobre Río Cuarto, provincia de Córdoba, a la orden conjunta de Presidenta de la Sociedad Pía Unión de San Antonio de Padua, de dicha ciudad, y del interventor técnico de la División Subsidios del Ministerio de Obras Públicas, señor Luis P. Groussac, la suma de doscientos noventa y un mil pesos moneda nacional ($ 291.000.00 m|n.) correspondiente al noventa y siete por ciento (97 o|o.) del subsidio para construcción y habilitación Hospital para Tuberculosos, en Río Cuarto (Córdoba), según S. R. número 404|947, del 23 de Enero de 1947.

Art. 2.º — Impútese la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (pesos 300.000.00 m|n.), como sigue:

Plan de Trabajos Públicos de 1946: —

	m$n.
Inciso 6.º, Partida 1, Item 5, Aptdo. 82: (SD. 13.107|46)	100.000
Inciso 6.º, Partida 1, Item 5, Aptdo. 82: (SD. 2.054|46)	100.000
Inciso 6.º, Partida 1, Item 5, Aptdo. 82: (SD. 23.530|46)	100.000
	300.000

Art. 3.º — Acredítese la suma de nueve mil pesos moneda nacional (pesos 9.000.00 m|n.), correspondiente al Tres por ciento (3 o|o), del subsidio preindicado, a la cuenta "Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos. Intervención Subsidios". Decreto 31|12|45.

Art. 4.º — Una vez tomada la intervención que le compete, la Contaduría General de la Nación devolverá al Ministerio de Obras Públicas el expediente adjunto, con la constancia de haber practicado la acreditación dispuesta por el Artículo 3.º

Art. 5.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 1.208. — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.616|47. — 3.838 — Visto este Expediente N.º 20.565|947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Entréguese al Consejo Nacional de Educación la cantidad de seis mil ciento sesenta y tres pesos con treinta y un centavos moneda nacional ($ 6.163.31 m|n.), en concepto de reintegro por el pago de facturas correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1946, efectuado por la mencionada Repartición, por servicio de luz, fuerza motriz y teléfonos, del edificio que ocupa la División Talleres dependiente de la Dirección Nacional de Arquitectura.

Art. 2.º — Impútese la referida cantidad de seis mil ciento sesenta y tres pesos con treinta y un centavos moneda nacional ($ 6.163,31 m|n.), en la siguiente forma:

Presupuesto de 1946.

	m$n.
Anexo I. Inciso 9.º, Item 3, Partida: 1 ...	5.797.91
Anexo I. Inciso 9.º, Item 3, Partida: 2 ...	365.40
Total: ...	6.163.31

Art. 3.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 1.213. — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.617|47. — 3.839. — Visto este Expediente N.º 20.575|947 y atento lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 18 de Diciembre de 1905 y Decreto 107.326 del 10 de Junio de 1937;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Gírese sobre Laboulaye, provincia de Córdoba, a la orden conjunta del Presidente del Tiro Federal Argentino, de dicho lugar, y del interventor técnico de la División Subsidios del Ministerio de Obras Públicas, don Luis P. Groussac, la suma de veintinueve mil cien pesos moneda nacional ($ 29.100.00 m|n.), importe del noventa y siete por ciento (97 o|o) del subsidio para las obras de construcción del Stand de Tiro de dicha Institución; según S. R. N.º 405|47 del 23 de Enero de 1947.

Art. 2.º — Impútese la suma de treinta mil pesos moneda nacional (pesos 30.000.00 m|n.), a la Ley 12.815, Planilla C, Item 5, Partida 122.

Art. 3. — Acredítese la suma de novecientos pesos moneda nacional (pesos 900.00 m|n.) correspondiente al tres por ciento (3 o|o), del subsidio preindicado, a la cuenta "Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos. Intervención Subsidios", Decreto 31|12|45.

Art. 4.º — Una vez tomada la intervención que le compete, la Contaduría General de la Nación devolverá al Ministerio de Obras Públicas el expediente adjunto.

Art. 5.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.º 1.222 Ejercicio de 1946.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.618|47. — 3.840. — Visto este Expediente Nº 20.586|947;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Gírese contra la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Rosario, a la orden de Cravero Hermanos, la suma de ochocientos tres pesos con siete centavos moneda nacional ($ 803,07 m|n.), en concepto de devolución del diez por ciento (10 o|o) de garantía retenido por la provisión y colocación de mosaicos en la Escuela Normal de Varones N.º 3 de Rosario, a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas; de conformidad con el contrato respectivo.

Art. 2.º — Impútese la suma de ochocientos tres pesos con siete centavos moneda nacional ($ 803.07 m|n.), a la cuenta: Valores retenidos en Garantía por Obras y Suministros, Subcuenta: Cravero Hermanos, 10 o|o garantía (O. P. N.º 709|946. parcial N.º 16).

Art. 3.º — De efectuarse el pago a la mencionada firma antes del 21 de Febrero de 1947, deberá deducirse del importe total de la factura el 5 o|o de conformidad con los términos del Decreto Nº 13.825, de fecha 15 de Noviembre de 1943.

Art. 4.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.º 1.201 Ejercicio de 1946.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.619|47. — 3.841. — Visto este Expediente N.º 20.555|947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Gírese contra la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Viedma (Territorio Nacional de Río Negro), a la orden de la Gobernación Nacional de Río Negro, con cargo de rendir cuenta documentada

de las inversiones que realice, la cantidad de cuatro mil novecientos noventa y siete pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 4.997.62 m|n) por la diferencia existente entre los presupuestos aprobados (obras solamente), ciento noventa y cuatro mil quinientos doce pesos con seis centavos moneda nacional ($ 194.512.06 m|n.) y el importe transferido a la citada Gobernación ciento ochenta y nueve mil quinientos catorce pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 189.514,44 m|n.), con destino a la construcción del edificio para la Sala de Primeros Auxilios en Ingeniero Jacobacci, del mencionado Territorio.

Art. 2.° — Impútese la referida cantidad de cuatro mil novecientos noventa y siete pesos con sesenta y dos centavos moneda nacionel ($ 4.997.62 m|n.) al Inciso 1.°, Partida 302 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 3.° — La Contaduría General de la Nación, una vez tomada la intervención que le compete, devolverá al Ministerio de Obras úblicas el adjunto expediente, a los fines ulteriores que corresponda.

Art. 4. — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 23. — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.624|47. — 3.047. — Visto este Expediente N.° 20.593|947 y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46.° del S. Decreto en Acuerdo de Ministros N.° 112.785 del 5 de Febrero de 1942;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Entréguese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.), con el fin de que ésta suministre durante el año 1947 y a medida que las necesidades lo requieran, petróleo crudo y subproductos con destino a obras y servicios a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.° — Impútese la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional (pesos 20.000.00 m|n.). al Anexo 14, Inciso 9.°, Item 3, partida 3 del Presupuesto de 1947.

Art. 3.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de pago N.° 1.152 — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.625|47. — 3.848. — Visto este Expediente Nº 20.470|947.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de novecientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 945.05 m|n.).

Art. 2.° — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de novecientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 945.05 m|n.), importe del cargo formulado por la misma en concepto de aporte patronal por los servicios prestados a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, durante los meses de Febrero de 1930 a Mayo de 1940, por el obrero don Antonio Croffi.

Art. 3.° — Impútese la referida cantidad de novecientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 945.05 m|n., al Artículo 13 — Ley 12.930.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y, radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 1.207 Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.628|47. — 3.851. — Visto este Expediente N.° 20.563|947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Cancélese el saldo de cuarenta mil ochocientos dieciocho pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 40.818,74 m|n.), correspondiente al parcial N.° 3 de la Orden de Pago Integral N.° 1.021|946, a favor de S. A. Wayss y Freytag, acreditándose dicho importe al Inciso 1.°, partida 270 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 2.° — Páguese a la firma S. A. Wayss y Freytag, la cantidad de cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y siete pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 42.757,78 m|n.), importe del certificado N.° 22, correspondiente a trabajos ejecutados en la obra Hospital Regional de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con el respectivo contrato, como sigue:

Certificado N.° 22 . . .	$ 47.508.64
A deducir:	
Diez por ciento (10 o|o) garantía	„ 4.750.86
	$ 42.757.78

Art. 3.° — Impútese la suma de cuarenta y siete mil quinientos ocho pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 47.508,64 m|n.), al Inciso 1°, partida 270 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 4.° — Acredítese la suma de cuatro mil setecientos cincuenta pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 4.750,86 m|n.), a la cuenta Valores Retenidos en Garantía por Obras y Suministros — Subcuenta: S. A. Wayss y Freytag, 10 o|o garantía.

Art. 5. — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos, y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de pago N.° 1.210 Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.629|47. — 3.852. — Visto este Expediente N.° 20.567|947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Gírese telegráficamente sobre la Ciudad de Santiago de Chile (República de Chile), a la orden de la Embajada Argentina en la citada Ciudad, la cantidad de quinientos treinta y dos pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 532,55 m|n.), resultante del mayor costo originado por la provisión y colocación de la caldera de calefacción instalada en el edificio que ocupa la mencionada Embajada por la firma Federico Assler S.

Art. 2.° — Impútese la cantidad de quinientos sesenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 566,54 m|n.), equivalente de la de tres mil setecientos cincuenta pesos moneda chilena ($ 3.750 m|ch.), al cambio de catorce pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 14,20 m|n.) los cien pesos moneda chilena ($ 100 m|ch.), incluído tres cuarto por ciento (3|4 o|o) de comisión bancaria y treinta pesos moneda nacional ($ 30 m|n.) para gastos de cable, al Inciso 1.°, Partida 1 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 3.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de pago N.° 1.212 Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.631|47. — 3.855. — Visto este Expediente N.° 20.570|947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Gírese contra el Banco de la Nación Argentina en Santa Fe a la orden de Fabris y Salvatelli, la cantidad de setecientos dieciséis pesos con veinte centavos moneda nacional (pesos 716,20 m|n.), importe del diez por ciento (10 o|o) retenido en garantía, por la provisión y colocación revestimiento placa carpintero en obra dependiente de la Dirección Nacional de Arquitectura y de conformidad con la Orden de Entrega N.° 522 bis (Liquidación de Gastos número 1.463).

Artículo 2.° — Impútese la expresada cantidad de setecientos dieciséis pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 716,20 m|n.) a la cuenta Valores Retenidos en Garantía por Obras y Suministros — Subcuenta: Fabris y Salvatelli (O. de Pago Nº 597, parcial Nº 2).

Art. 3.° — De efectuarse el pago de la adjunta factura con anterioridad al 24 de Febrero del corriente año, deberá deducirse de su importe el 5 o|o de acuerdo con el S. D. 13.625 del 15 de Noviembre de 1943, lo que se comunicará al Ministerio de Obras Públicas a los fines correspondientes.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos, y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de pago N.° 1.214

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.632|47. — 3.856. — Visto este Expediente N.° 20.577|947;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Cancélese el saldo de un mil ciento cuarenta y dos pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 1.142,69 m|n.), correspondiente al parcial 2 de la Orden de Pago Integral N.° 1.072 a favor de J. Vago y Cía., acreditándose dicho importe al Inciso 1.°, partida 37 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 2.° — Páguese a la firma J. Vago y Cía., la cantidad de doce mil novecientos sesenta y cuatro pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 12.964,94 m|n.), importe del certificado N.° 4 R. P. D., correspondiente a trabajos ejecutados en la Escuela Técnica de Oficios N.° 4 (Capital Federal), a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de conformidad con el respectivo contrato, como sigue:

m$n.

Certificado N.° 4 R. P. D. 12.964.94

Se acompaña Resguardo número 638.364 del Banco de la Nación Argentina, orden Tesorería General de la Nación, de 5 títulos del "Crédito Argentino Interno, Conversión 3 o|o 1946" serie G. cupón Abril 15 de 1947, que suman un mil cuatrocientos pesos moneda nacional nominales en sustitución del diez por ciento (10 o|o) de garantía.

1 tít. N.° 218.123	.	$	1.000
4 tít. Nros. 637.879			
662.814|6,		$ 100 c|u. „	400
			12.964.94

Art. 3.° — Impútese la suma de doce mil novecientos sesenta y cuatro pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 12.964,94 m|n.), al inciso 1.°, partida 37 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 4.° — Acredítese la suma de un mil cuatrocientos pesos moneda nacional nominales ($ 1.400 m|n.), en títulos del Crédito Argentino Interno, a la cuenta Valores Retenidos en Garantía por Obras y Suministros — Subcuenta: J. Vago y Cía., 10 o|o de garantía.

Art. 5.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y, radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 1.215 Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.633|47. — 3.852. — Visto este Expediente N.° 20.578|947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Cancélese el saldo de veintiún mil ochocientos siete pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 21.807,70 m|n.), correspondiente al parcial 12 de la Orden de Pago Integral N.° 1072, a favor de Benito Reggio e Hijos S.R. Ltda., acreditándose dicho importe al Inciso 1.°, partida 62 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 2.° — Páguese a la firma Benito Roggio e Hijos S. R. Ltda., la cantidad de veinte mil trescientos sesenta y nueve pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 20.369,66 m|n.) import de 100 certificados correspondientes a trabajos ejecutados en la obra Escuela Normal Mixta de Avellaneda (Buenos Aires) a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con el respectivo contrato, como sigue:

Certificado N.° 2		$ 26.279.14	
A deducir:			
Diez por ciento (10 o|o)			
Garantía	$ 2.827.91		
Fletes	„ 4.091.57		
Mat. Inv. car. N.° 1 . .	„ 4.200.—	„ 11.119.58	$ 17.159.56
Certificado N.° 2, materiales acopiados			„ 3.210.10
		Total	$ 20.369.66

Art. 3.° — Impútese la suma de veintitrés mil ciento noventa y siete pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 23.197,57 m|n.), al inciso 1.°, partida 62 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 4.° — Acredítese la suma de dos mil ochocientos veintisiete pesos con noventa y un centavos moneda nacional ($ 2.827,91 m|n.), a la cuenta Valores Retenidos en Garantía por Obras y Suministros — Subcuenta: Benito Reggio e Hijos S. R. Ltda., 10 o|o de garantía.

Art. 5.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y, radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 1.221 - Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.636|47. — 3.860. — Visto este Expediente Nº 20.585|947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Páguese a la Compañía Argentina de Electricidad S. A., la cantidad de sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 64.887,79 m|n.), por suministro de energía eléctrica a diversas dependencias del Ministerio de Obras Públicas, como sigue:

	m$n.
Expediente Nº 35.044|946. — Cuenta 8.381 — Mayo 1946	13.402.06
Expediente Nº 36.022|946. — Cuenta 8.381 — Junio 1946	14.482.90
Expediente Nº 36.022|946. — Cuenta 8.381 — Septiembre 1946	12.897.87
Expediente Nº 36.022|946. — Cuenta 8.381 — Agosto 1946	16.325.68
Liq. Gastos Nº 458-9|946. — Cuenta 8.381 — Noviembre 1946	7.779.28
Total	64.887.79

Art. 2º — Impútese la cantidad de sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 64.887,79 m|n.), al anexo I, inciso 9º, ítem 4, partida 2 del presupuesto de 1946.

Art. 3º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.º 1.225 — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.637|47. — 3.861. — Visto este Expediente Nº 20.590|947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Páguese a la Compañía Sudamericana de Teléfonos — L. M. Ericsson S. A., la suma de novecientos sesenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 963,50 m|n.), en concepto de provisión de lámparas claras eléctricas a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con el Certificado de Recepción Nº 75-L.P., correspondiente a la Licitación Pública Nº 961, como sigue:

	m$n.
Lámparas	840.—
Tapas porcelana, etc.	123.50
	963.50

Art. 2º — Impútese la suma de novecientos sesenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 963,50 m|n.), a la Orden de Retención de Fondos Nº 1 del ejercicio de 1945, anexo I, inciso 9º, ítem 4, partida 6 del presupuesto de 1945.

Art. 3º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 1228 — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.638|47. — 3.862. — Visto este Expediente Nº 20.595|947;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Gírese contra la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en La Plata, a la orden del señor Juez Doctor Benjamín Antonio Mateo Bambill, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de dicha Ciudad, la suma de dos mil pesos moneda nacional (pesos 2.000 m|n.) en concepto de gastos de escrituración correspondiente al juicio caratulado "Fisco Nacional contra N. N., sobre expropiación", de los terrenos con destino a las obras de ensanche del Riachuelo, para su entrega al Escribano Reynaldo Cereale.

Art. 2.º — Impútese la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.), a la Ley Nº 12.815, Planilla "A", Inciso 4º, ítem 1, partida 6.

Art. 3.º — Una vez tomada la intervención que le corresponde, la Contaduría General de la Nación devolverá al Ministerio de Obras Públicas el adjunto expediente a los fines pertinentes.

Art. 4.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos, y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Contabilización Nº 1. — Ejercicio de 1947

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

3.639|47. — 3.863. — Visto este Expediente Nº 20.589|947;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el Artículo 1º de la Orden de Pago Nº 3|947, en el sentido de que la suma de cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 44.000 m|n.), que se ordena entregar al señor Procurador del Tesoro o al señor Procurador Fiscal que éste designe, lo sea a la orden del señor Juez Federal en turno de la Ciudad de Córdoba.

Art. 2.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 32. — Ejercicio de 1947

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1947.

3.868|47. — 4.079. — Visto este Expediente Nº 20.962|47;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Páguese a la firma Vitale y Tempone, la suma de veintiún mil setecientos treinta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 21.731.44 m|n.), en concepto de certificado por trabajos ejecutados en el Museo Pedro de Mendoza, a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con el respectivo contrato, como sigue:

Nota Nº 937-DG.

		m$n.
Certificado N.º 3	$ 24.146.04	
A deducir: diez por ciento (10 o|o) de garantía . . .	„ 2.414.60	21.731.44

Art. 2.º — Impútese la suma de veinticuatro mil ciento cuarenta y seis pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 24.146.04 m|n.), al Decreto Nº 711|947 (C. P. Nº 1|947).

Art. 3.º — Acredítese la suma de dos mil cuatrocientos catorce pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 2.414.60 m|n.), a la cuenta: Valores Retenidos en Garantía por Obras y Suministros, Subcuenta: Vitale y Tempone, 10 o|o garantía.

Art. 4.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y, radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Acuérdanse créditos.

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1947.

3.867|47. — 2.344. — Vistos los pedidos de subsidios que para la ejecución de obras, adquisición de inmuebles, habilitación, etc., formula diversas entidades de caracter semi-público y privado; y

Teniendo en cuenta:

Que el Ministerio de Obras Públicas ha estudiado detenidamente las solicitudes formuladas, surgiendo de ellas la necesidad de estimular la iniciativa privada en beneficio de la comunidad, prestándole la ayuda posible con fondos del Tesoro de la Nación;

Que por S. D. Ley Nº 14.583|46 del 21 de Mayo se autoriza al Poder Ejecutivo para incorporar créditos para obras de la naturaleza de que se trata; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdanse créditos a los fines establecidos en las respectivas leyendas a incorporarse en los ítems y partidas de la planilla "C" (Subsidios) del texto ordenado de las Leyes Nros. 12.576 y 12.815 de acuerdo con el siguiente detalle:

Item 2 — Capital Federal:

	m$n.
178 — Campo Parroquial Mater Consolationis. — Adquisición inmueble para instalar comedor gratuito y escuela taller. Pago de obras ejecutadas, a ejecutarse y habilitación	100.000
262 — Colegio Antonio Próvolo para Sordomudos. Pequeña Compañía de María. — Obras y habilitación	100.000
263 — Club Gimnasia y Esgrima. — Para pago de obras ejecutadas, a ejecutarse y habilitación	70.000
Item 3 — Buenos Aires	
360 — San Nicolás, Hospital y Asilo San Felipe. Obras y habitación . .	100.000
339 — San Isidro, Club Atlético Acassuso. — Obras y habilitación	50.000
Item 6 — Corrientes	
105 — Seminario Diocesano. — Obras y habilitación .	300.000
Item 7 — Entre Ríos	
146 — Paraná, Escuela de Artes y Oficios "Doctor Enrique Carbó". Obras y habilitación. Adquisición terreno y obras en su campo de deportes .	100.000

Art. 2.º — La suma de ochocientos veinte mil pesos moneda nacional ($ 820.000 m|n.) importe de los créditos que se acuerdan precedentemente, se imputarán en la forma determinada por el S. D. Ley Nº 14.583|46 del 21 de Mayo.

Art. 3.º — Las inversiones con cargo a los créditos que se incorporan a la planilla "C" de las Leyes Nº 12.576 y 12.815 quedan sujetas a las previsiones de las respectivas distribuciones de subsidios.

Art. 4.º — Déjase establecido que las leyendas de los créditos que se acuerdan por el presente decreto, reemplazan a las existentes en los casos de créditos ampliatorios.

Art. 5.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber en su oportunidad, al H. Congreso de la Nación y pase al Ministerio de Hacienda y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini. — R. A. Cereijo.

Orden de Pago N.º 1259. — Ejercicio de 1946.

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1947.

3.869|47. — 4103. — Visto este Expediente N.º 20.919|947;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Cancélese el saldo de doce mil doscientos pesos moneda nacional ($ 12.200.— m|n.), correspondiente al parcial 2 de la Orden de Pago Integral N.º 987, a favor de Francisco De Poli (Establecimientos Metalúrgicos), acreditándose dicho importe al inciso 1.º, partida 5 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 2.º — Páguese a la firma Francisco De Poli (Establecimientos Metalúrgicos), la cantidad de doce mil doscientos setenta y un pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 12.271.66 m|n.), importe del certificado N.º 1 R. P. D., correspondiente a trabajos ejecutados en la obra Colonia de Vacaciones para Obreros y Empleados Públicos, en Chapadmalal a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con el respectivo contrato, como sigue:

Registro N.º 687|947

Certificado N.º 1 R. P. D.		
$ 13.635.10 a deducir. . . .		
Diez por ciento (10 o|o) garantía	$ 1.363.52 . . .	$ 12.271.66

Art. 3.º — Impútese la suma de trece mil seiscientos treinta y cinco pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 13.635,18 m|n.), al inciso 1.º, partida 5 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 4.º — Acredítese la suma de un mil trescientos sesenta y tres pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 1.363.52 m|n.), a la cuenta Valores Retenidos en Garantía por obras y suministros, Subcuenta: Francisco De Poli (Establecimientos Metalúrgicos) 10 o|o garantía.

Art. 5.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y, radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.º 1260. — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1947.

3.870|47. — 4112. — Visto este Expediente N.º 20.931|947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de un mil cuatrocientos un pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 1.401.96 m|n.).

Art. 2.º — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de un mil cuatrocientos un pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 1.401.96 m|n.), importe del cargo formulado por la misma en concepto de aporte patronal por los servicios prestados a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, durante los meses de Abril de 1928 a Junio de 1941, por el obrero don Marcial Algañaraz.

Art. 3.º — Impútese la referida cantidad de un mil cuatrocientos un pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 1.401.96 m|n.), al Artículo 13, Ley 12.930.

Art. 4.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y, radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.º 1261. — Ejercicio de 1946.

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1947.

3.871|47. — 4113. — Visto este Expediente N.º 20.932|947.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de novecientos ochenta pesos con quince centavos moneda nacional ($ 980.15 m|n.).

Art. 2.º — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de novecientos ochenta pesos con quince centavos moneda nacional ($ 980.15 m|n.), importe del cargo formulado por la misma en concepto de aporte patronal por los servicios prestados a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, durante los meses de Agosto de 1934 a Abril de 1943, por el obrero don Ambrosio Villanueva.

Art. 3.º — Impútese la referida cantidad de novecientos ochenta pesos con quince centavos moneda nacional ($ 980.15 m|n.), al Artículo 13, Ley 12.930.

Art. 4.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y, radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de pago N.° 1.262 — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1947.
3.872|47. — 4.114. — Visto este expediente N.° 20.933|947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de seiscientos veintiún pesos con un centavo moneda nacional (pesos 621,01 m|n.).

Art. 2.° — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de seiscientos veintiún pesos con un centavo moneda nacional ($ 621,01 m|n.), importe del cargo formulado por la misma en concepto de aporte patronal por los servicios prestados a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, durante los meses de Mayo de 1933 a Abril de 1941, por el obrero don Alberto Monzón.

Art. 3.° — Impútese la referida cantidad de seiscientos veintiún pesos con un centavo moneda nacional ($ 621,01 m|n.), al Artículo 13 — Ley 12.930.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de pago N.° 1.263 — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1946.
3.873|47. — 4.115. — Visto este expediente N.° 20.934|947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de trescientos treinta y un pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 331,20 m|n.).

Art. 2.° — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de trescientos treinta y un pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 331,20 m|n.), importe del cargo formulado por la misma en concepto de aporte patronal por los servicios prestados a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos durante los meses de Agosto de 1930 a Setiembre de 1931 y de Noviembre de 1934 a Febrero de 1936, por el obrero don Juan Salvador Iescona.

Art. 3.° — Impútese la referida cantidad de trescientos treinta y un pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 331,20 m|n.), al Artículo 13 — Ley 12.930.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos, y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de pago N.° 1.268 — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1947.
3.874|47. — 4.118. — Visto este expediente N.° 20.939|947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Entréguese a la Administración Nacional del Agua, la cantidad de ciento ocho mil pesos moneda nacional ($ 108.000 m|n.), con destino a los trabajos de construcción de una casilla elevada para pozo semisurgente y cañería de impulsión, para proveer de agua potable a la Colonia de Vacaciones para Obreros y Empleados Públicos de Chapadmalal (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2.° — Impútese la referida cantidad de ciento ocho mil pesos moneda nacional ($ 108.000 m|n.), al Inciso 1.°, Partida 6 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 3.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y, radíquese en la Contaduría Generl de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de pago N.° 1.270 — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1947.
3.875|47. — 4.120. — Visto este expediente N.° 20.940|947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Entréguese al Consejo Nacional de Educación, la cantidad de cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 471.482,52 m|n.), importe anulado definitivamente por la Contaduría General de la Nación del valor de la Orden de Pago N.° 879 del Ejercicio de 1941, extendida a favor de la referida Repartición para la atención del pago de certificados de obras del plan de edificación escolar en provincias y territorios, correspondientes al año 1941.

Art. 2.° — Impútese la referida cantidad de cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 471.482,52 m|n.), a la Ley 12.815 — Planilla A, Inciso 10, Item 29, Partida 2.

Art. 3.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de pago N.° 1.273 — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1947.
3.876|47. — 4.121. — Visto este expediente N.° 20.945|947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Entréguese al Consejo Nacional de Educación la cantidad de seiscientos sesenta y tres pesos con ochenta centavos ($ 663,80 m|n.), en concepto de reintegro del depósito efectuado para la reparación general del edificio ocupado por la Escuela número 289 de Pizcuno, Departamento de Los Andes (Provincia de Salta), con motivo de haber sido clausurada la misma, por resolución del citado Consejo, desistiendo al mismo tiempo de la ejecución de los trabajos.

Art. 2.° — Impútese la referida cantidad de seiscientos sesenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 663,80 m|n.), a la cuenta: D.G.A. — Trabajos por Cuenta de Terceros — Decreto 31|12|945. — Subcuenta 393|11.

Art. 3.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de pago N.° 1.279 — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1947.
3.877|47. — 4.124. — Visto este expediente N.° 20.951|947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de seiscientos ocho pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 608,71 m|n.).

Art. 2.° — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de seiscientos ocho pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 608,71 m|n.), importe del cargo formulado por la misma en concepto de aporte patronal por los servicios prestados a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, durante los meses de Noviembre de 1936 a Mayo de 1944, por el obrero don Manuel Nicandro Jara.

Art. 3.° — Impútese la referida cantidad de seiscientos ocho pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 608,71 m|n.), en la siguiente forma:

	m$n.
Artículo 12 - Ley 12.930 . .	37.61
Artículo 13 - Ley 12.930 . .	571.10
Total	608.71

Art. 4.° Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 1.285 — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1947.
3.878|47. — 4.129. — Visto este Expediente N.° 20.962|47,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, la cantidad de sesenta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos con diez centavos moneda nacional ($ 67.978,18 m|n.), en concepto del producido por el recargo correspondiente sobre las tarifas de tracción en los puertos de la Capital, La Plata, Bahía Blanca, Mar del Plata y Receptoría de Necochea, por el mes de Diciembre de 1946, para responder al doce por ciento (12 o|o) de Aporte Patronal, conforme a lo determinado por las Leyes Nros. 10.650 y 12.825, y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de Octubre de 1928, como sigue:

				m$n.
Puerto de la Capital -	Diciembre 946	- Recargo	20 o|o	63.366 54
Puerto de La Plata -	» »	»	10 o|o	3.914.30
Pto. de Bahía Blaica -	» »	»	5 o|o	40.11
Pto. de Mar del Plata -	» »	»	5 o|o	367.14
Receptoría de Necochea -	» »	»	5 o|o	290.09
Total				67.978.18

Art. 2.° — Impútese la expresada cantidad de sesenta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 67.978,18 m|n.), a la cuenta: "Puertos de la Capital y La Plata — Ley 10.650 — Decreto 30|9|926".

Art. 3.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de pago N.° 1.259 — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1947.
4.423|47. — 4.111. — Visto este expediente N.° 20.930|947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de un mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 1.244,63 m|n.).

Art. 2.° — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de un mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 1.244,63 m|n.), importe del cargo formulado por la misma en concepto de aporte patronal por los servicios prestados a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos durante los meses de Junio de 1927 a Mayo de 1944, por el obrero don Armando Pierdomenico.

Art. 3.° — Impútese la referida cantidad de un mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 1.244,63 m|n.), al Artículo 13 — Ley 12.930.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Desestímase pedido

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1947.
4.424|47. — 4.571. — Visto el expediente N.° 698-1942, en el que la Empresa Soler Hermanos, constructora del edificio destinado a la Escuela Normal Mixta de Villa Dolores, Provincia de Córdoba, según contrato aprobado por S.D. N.° 115.021 del 5 de Marzo de 1942 (fs. 988 y 989), solicita se reconsidere el artículo 2.° del S.D. N.° 1.003|46 del 11 de Enero de 1946, (fs. 1.401 y 1.402), que sólo le justifica, sin penalidad alguna, 366 días de los 488 de demora en que incurrió en la ejecución de esa obra, aplicándosele la multa consiguiente por 122 días de atraso;

Atento a que las causas aducidas por la recurrente para abonar su pedido han sido ya apreciadas por el P. E., al dictar el citado S.D. N.° 1.003|46, por cuyo razón no procede su reconsideración; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 1.462), por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 1.463), por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 1.466) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase el pedido de reconsideración del Decreto número 1.003|46 del 11 de Enero de 1946, (fs. 1.401|02), formulado por la Empresa Soler Hermanos.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, notifíquese a la recurrente por la Dirección General del Ministerio (Mesa General de Entradas y Salidas) y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura.
PERON. — Juan Pistarini.

Apruébase una licitación

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1947.
4.428|47. — 4.577. — Visto este Expediente Nro. 46.322-946, que se relaciona con la Licitación Pública Nro. 51, que llevó a cabo la Dirección Nacional de Arquitectura, de acuerdo con la autorización conferida por S. R. número 3.952|946 del 27 de Septiembre ppdo., para la ejecución de la instalación del servicio eléctrico de alarma contra incendio del Elevador Terminal Rosario (Zona Sud); y

CONSIDERANDO:

Que la única oferta obtenida, formulada, por la firma Agar Cross & C.° Ltd. ($ 58.096.46 m|n.) representa un aumento del 56 o|o sobre el presupuesto oficial de $ 37.241,32 m|n., aumentando a diez (10) meses el plazo de siete (7) meses fijado para la entrega de los trabajos;

Que no obstante resulta conveniente aprobar la licitación de referencia, por cuanto se trata de trabajos de ejecución impresindible para dotar al elevador de los servicios de seguridad contra incendios; y

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura (fojas 70), la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 71), la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 71 vta.), lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 73) y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Licitación Pública Nro. 51, realizada por la Dirección Nacional de Arquitectura, para la ejecución de la instalación del servicio eléctrico de alarma contra incendio del Elevador Terminal de Rosario Sud, y adjudícanse los trabajos de que se trata, a la firma Agar Cross & C.° Ltd., por la suma de cincuenta y ocho mil noventa y seis pesos con cuarenta y seis centavos moneda naciona (m$n. 58.096.46).

Art. 2.° — Apruébase el contrato suscripto "ad-referéndum" del P. E. entre la Dirección Nacional de Arquitectura y la firma Agar Cross & C.° Ltd. (fs. 59|63), como así también el nuevo presupuesto importe total de sesenta y seis mil ochocientos cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional (m$n. 66.804,48) que resulta de agregar al importe de adjudicación, los porcentajes correspondientes, en reemplazo del aprobado por S. R. Nro. 3.952|46, debiéndose protocolizar el citado contrato ante la Escribanía del Gobierno de la Nación.

Art. 3.° — El gasto total de sesenta y seis mil ochocientos cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional (m$n. 66.804,48) se imputará a la partida que se asigne en el Plan de Trabajos Públicos para 1947, correlativa de la 239-1.°, del Plan de 1946.

Art. 4.° — La firma adjudicataria, deberá iniciar los trabajos de que se trata, dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha en que se le notifique la presente aprobación, los que deberán quedar totalmente terminados en un plazo de diez (10) meses, contados a partir de dicha fecha, y su inspección estará a cargo del Electrotécnico Auxiliar Principal señor Alberto Chaprestó, quien depende del Jefe de la División Zona Norte, con asiento en Rosario, Ingeniero Jaime A. Baucie.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura, a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Confírmase una resolución

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1947.
4.429|47. — 4.579. — Visto este Expediente (Nro. 383|47) en el que la empresa del Ferrocarril Midland de Buenos Aires, solicita la devolución de seiscientos ochenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 688.80 m|n.), que fuera abonada en concepto de derechos de inspección, con motivo de la construcción de una estación en el Kilómetro 10 de su línea, frente a las instalaciones del Balneario denominado "La Salada"; y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que la obra tendrá evidentemente un carácter público, pues será una estación abierta a todos aquellos que necesiten utilizarla, se ha comprobado por otra parte, que los gastos de construcción van a ser costeados en parte por la Sociedad "Parque Balneario La Salada" quien toma a su cargo la obligación de contribuir con la cantidad de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 48.000 m|n.);

Que la circunstancia anotada de que exista un aporte particular, permite establecer una distinción en el carácter ya señalado del proyecto y, justifica en consecuencia, la liquidación de derechos practicada, con ajuste a la proporción de dicho aporte, atento que la exención impositiva sólo procede en casos como el presente, cuando se trata de inversiones por las propias empresas realizadas;

Por ello, de acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de Transportes de fojas 30 vuelta y declárase bien percibidos los derechos de inspección cobrados a la empresa del Ferrocarril Midland de Buenos Aires, con motivo de la construcción de una estación en el Kilómetro 10 de su línea, frente a las instalaciones del Balneario "La Salada".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Desestímase proposición

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1947.
4.758|47. — 4.572. — Visto el presente Expediente Nro. 409|945 y teniendo en cuenta:

Que por convenio aprobado por S. D. Nro. 23.683 del 20 de Junio de 1933, agregado en copia a fojas 34|36, la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, adquirió a la Sociedad Anónima Tierras Puente Alsina, Riachuelo, cuatro (4) fracciones de terreno afectadas por las obras de canalización del Riachuelo, debiendo aquella Repartición hacer entrega a la interesada como única retribución, la cantidad de noventa y un mil ciento diez y siete metros cúbicos con diez y siete decímetros cúbicos (91.117,017 m.3.) de material refoulado para relleno, a depositarse en lugares de su propiedad, próximos al nuevo puente "Teniente General José Félix Uriburu";

Que la toma de posesión de los inmuebles referidos, se hizo efectiva con fecha 16 de Septiembre de 1932;

Que según constancias que obran a fojas 81, el volumen de material refoulado y suministrado a la Compañía interesada al 23 de Febrero de 1944, asciende a la cantidad de setenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete metros cúbicos con ochocientos setenta y seis decímetros cúbicos (74.587,876 m.3.) faltando diez y seis mil quinientos veintinueve metros cúbicos con ciento cuarenta y un decímetros cúbicos (16.529,141 m3.), para completar el total estipulado;

Que requerida de la interesada la conformidad pertinente, recién la misma se presenta con fecha 31 de Julio de 1946 (fojas 122), solicitando se deposite en el cauce del Riachuelo, desde las calles Río Cuarto hasta Santo Domingo, el remanente de ese material, gestión que finalizada ulteriormente por la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, ésta considera inaceptable, por tratarse la zona elegida de un bien del dominio público;

Que asimismo, la expresada Repartición, deja constancia de las dificultades que crea la situación planteada, que impide regularizar la perfección del dominio de los terrenos de que se trata proponiendo a fojas 129 vuelta las medidas que a su juicio corresponderían adoptar para zanjar tales inconvenientes;

Atento a los dictámenes concordantes con el temperamento propuesto, emitidos por la División Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 128 y Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 130 vta.) y en orden a lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase la proposición formulada por la Sociedad Anónima Tierras Puente Alsina Riachuelo, por cuanto, siendo el cauce antiguo del Riachuelo, un bien del dominio público, no se lo acepta como lugar para depósito del relleno que aún resta para saldar el cubo de noventa y un mil ciento diez y siete metros cúbicos con diez y siete decímetros cúbicos (91.117,017 m.3.) a que, se refiere el convenio aprobado por S. D. Nro. 23.683 del 20 de Junio de 1933, cuya entrega se estipuló bajo condiciones expresas en pago de cuatro (4) fracciones de terreno que fueron adquiridas; determinándose, al propio tiempo, que en atención al tiempo transcurrido, sin posibilidad de perfeccionar la transferencia de dominio de las mismas, por su exclusiva causa se promoverán las acciones legales que correspondan, a fin de obtener la escrituración de dichos inmuebles, sin perjuicio de satisfacer la totalidad del relleno convenido, si la expresada Compañía indica nuevo lugar para su depósito, dentro de los términos legales de prescripción.

Art. 2.° — El Ministerio de Obras Públicas dará intervención a la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro de la Nación, para que se inicien las acciones legales a que se ha hecho referencia en el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Direción Nacional de Navegación y Puertos a sus efectos, la que notificará a la interesada, de lo dispuesto en el presente decreto, previa reposición de sellos.
PERON. — Juan Pistarini.

Apruébase contrato

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1947.
4.700|47. — 4.680. — Visto el expediente N.° 43.095|1946, por el que la Dirección Nacional de Arquitectura en cumplimiento de lo dispuesto por S. D. N.° 20.630|46 de 5 de diciembre de 1946 (Fs. 64 y vta.) eleva el contrato ampliatorio subscripto "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo con la firma Sucesión de José Mai, relativo a la construcción de una torre tanque para el abastecimiento permanente de agua en la Colonia de Vacaciones para Obreros y Empleados Públicos de Chapadmalal, Provincia de Buenos Aires, por importe de $ 128.513.09 m|n; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (Fs. 73), la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (Fs. 73 vta.), lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (Fs. 74) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato ampliatorio celebrado entre la Dirección Nacional de Arquitectura y la firma Sucesión de José Mai, relativo a la construcción de una torre tanque para el abastecimiento permanente de agua en la Colonia de Vacaciones para Obreros y Empleados Públicos de Chapadmalal, Provincia de Buenos Aires, importe de Ciento Veintiocho Mil Quinientos Trece Pesos con Nueve Centavos Moneda Nacional ($ 128.513.09 m|n.), debiendo oportunamente protocolizarse dicho documento ante la Escribanía General del Gobierno de la **Nación**.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N° 1.244. — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.
4.035|47. — 4.099. — Visto este Expediente N° 20.915|947;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Páguese a Elías Malamud e Hijos, S. R. Ltda., la cantidad de seis mil pesos m|nal. ($ 6.000.00 m|n.), importe del suministro de madera efectuado a la Dirección Nacional de Arquitectura, con destino a obras a cargo de la misma y de conformidad con la Orden de Entrega N.° 6.025.

Art. 2.° — Impútese la cantidad de seis mil pesos moneda nacioanl ($ 6.000 m|n.), al Inciso 1°, Partida 22a. del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 3.° — De efectuarse el pago de la adjunta factura con anterioridad al 23 de Febrero del corriente año, deberá deducirse de su importe, el 5 o|o, de acuerdo con lo dispuesto en el S. D. N° 13.825 del 15 de Noviembre de 1943, lo que se comunicará al Ministerio de Obras Públicas a los fines correspondientes.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Juan Pistarini.

Secretaria de Industria y Comercio

Acciones Judiciales

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1947.
4.593|47. — 100. — 4.681. — Visto el Expediente número 153.124|44 en el que la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores da cuenta de una infracción al Decreto N.° 17.115|43 cometida por el señor Gregorio Vasser, lo que motivó la resolución N.° 14.871|46 por la que se impuso al infractor una multa de cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50), la que no ha sido pagada, atento a las informaciones producidas, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales pertinentes contra el señor Gregorio Vasser, conforme a las constancias que obran en el presente expediente y que configuran una infracción reprimida por el Art. 16 del Decreto N.° 17.115|43.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y a sus efectos vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Acciones Judiciales

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1947.
4.594|47. — 127. — 4686. — Visto el Exp. N.° 100.733|46, por el que se da cuenta de la falta de pago por las firmas Sara Bronfman y Nélida Siri de las sumas respectivas de Ciento Veintisiete Pesos con Treinta Centavos ($ 127,30) y Ciento Tres Pesos ($ 103.—), que adeudan en concepto de tasa establecida por el Art. 2.° Inc. A del Decreto N.° 3.631|44, correspondiente a los ingresos de tabaco a elaboración efectuados en la manufactura de la primera, durante Octubre, Noviembre y Diciembre de 1945 y Enero Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 1946 y los de la segunda en Julio, Octubre y Noviembre de 1945 y Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 1946; atento a los informaciones, los dictámenes producidos y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales contra las firmas Sara Bronfman, con domicilio en Reconquista 283 y Nélida Siri, con domicilio en Córdoba 4680, ambas en esta capital, tendientes a obtener el pago de las sumas respectivas de Ciento Veintisiete Pesos con Treinta Centavos ($ 127,30) y Ciento Tres Pesos ($ 103.—), Moneda Nacional, que adeudan en concepto de tasa establecida por el Art. 2.°, inc. A, del Decreto N.° 3.631|44.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secre-

tario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Sanción a una firma comercial

Buenos Aires, Febrero 22 de 1947. — 4.595|47. — 132. — 4688. — Visto el Exp. S.I.C. N.° 7.659|45, en el que se da cuenta de la denuncia formulada contra la firma Hudson, Ciovini y Cía., S. R. L., por violación a las disposiciones contenidas en el artículo 5.° del Decreto número 17.115|43, que prohibe en forma expresa a los consignatarios de frutas frescas operar como compradores de la misma, sea por sí o por intermedio de toda otra persona que se halle en relación de dependencia con respecto a ellos, atento a las informaciones producidas, y

Considerando:

Que a través de las actuaciones acumuladas como así también de las diligencias e indagaciones practicadas como consecuencia del referido sumario, se ha podido constatar en forma fehaciente e indubitable el hecho denunciado;

Que, en efecto, según surge de las declaraciones prestadas por varios colonos de la zona de Villa Regina (Río Negro), donde actúa la sumariada, a principios del año 1945, llegó a esa localidad un empleado de la misma, quien adquirió a algunos de esos colonos, la fruta de su producción, encargándoles a otros el transporte de ella, operación llevada a cabo totalmente por cuenta y orden de "Hudson, Ciovini y Cía., S. R. L.";

Que, por otra parte, obran acumulados al sumario, los recibos firmados por los citados colonos, según los cuales habrían recibido del señor Torcuato Mei, acopiador de la precitada localidad y asociado de la sumariada en estas operaciones, ciertas cantidades de dinero en pago de fruta vendida y por cuenta y orden de la firma últimamente citada;

Que asimismo, entre la documentación glosada a las actuaciones promovidas por la denuncia en cuestión, se halla una carta-convenio en la que la sumariada anuncia al señor Torcuato Mei, el viaje de un representante de la misma a Villa Regina (Río Negro), para que en su nombre y con la colaboración de este último, realice todos los trámites y pagos necesarios para la adquisición de fruta, especificándose asimismo, que el líquido producto que se obtuviera de ese negocio, previo descuento de la comisión correspondiente, sería distribuído entre la sumariada y el señor Mei;

Que además, un informe producido por las autoridades policiales de la zona de referencia, atestigua que fué público y notorio el hecho de que a principios de 1945, el representante de "Hudson, Ciovini y Cía., S. R. L.", señor Walter Kieles, licitó a los colonos de aquella localidad, comprándoles la fruta de su cosecha, por cuenta y orden de su mandante;

Que las pruebas de descargo ofrecidas oportunamente por la sumariada no desvirtua en forma alguna los extremos invocados en la denuncia de que se trata, ratificando por el contrario, en algunos casos las imputaciones formuladas por las autoridades sumariantes;

Por ello, atento a los dictámenes producidos, lo estatuído en el Art. 5.° del Decreto N.° 17.115|43 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Suspéndese por el término de seis (6) meses, del Registro de productores, tenedores, acopiadores y consignatarios de frutas, creado por Decreto N.° 17.115|43, a la firma Hudson, Ciovini y Cía. S. R. L., de esta Capital, por infracción a las disposiciones contenidas en el mismo y que fijan las normas de comercialización de frutas en el país, hecho previsto y penado expresamente, en el Art. 5.° del citado Decreto.

Art. 2.° — A los efectos ejemplarizadores de la medida dispuesta en el artículo 1.° del presente decreto, se dará amplia publicidad a la misma, mediante su inserción en los órganos periodísticos en la zona en que tuvieron lugar los hechos que originaron este sumario.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y a sus efectos vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Acciones Judiciales

Buenos Aires, Febrero 22 de 1947. — 4596|47. — 141 — 4691 — Visto el presente Exp. S.I.C. N.° 5.315|46, relativo a la falta de pago por la firma Sarvan Singh, de la multa de $ 50.— m|n., que le fué impuesta por Resolución N.° 8.000|46, por infracción al Decreto N.° 17.115|43, la cual no ha sido abonada dentro del plazo establecido, atento a las informaciones y dictámenes producidos y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que inicie las acciones judiciales pertinentes contra la firma Sarvan Singh, con domicilio en la calle San Martín N.° 371, Salta, tendientes a obtener el pago de la multa de Cincuenta Pesos ($ 50.—) Moneda Nacional, que adeuda por el concepto expresado en el preámbulo de este decreto.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Déjase sin efecto designación

Buenos Aires, Febrero 22 de 1947. — 4.597|47. — 4.850. — Por razones de servicio y atento lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la designación de D. Pedro Horacio Roger Arriola (C. 1913, D. M. 2., M. I. 253.319, C. I. 842.128, expedida por la Policía de la Capital Federal) como Auxiliar 2.° (clase 15) del Anexo H. Secretaría de Industria y Comercio, Inciso I., (Sueldos) (Dirección General de Industria, Item 1, dispuesta por Decreto N.° 24.076, de fecha 31 de Diciembre de 1946.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Apruébase adquisición.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1947. 4.691|947. — 2.726. — Visto el Expediente S.I.C., 61.125|46 en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales comunica que ha adquirido a la firma Shell Mex Argentina Ltd., la cantidad de 4.715.66 barriles de diesel oil, invirtiendo al efecto hasta la suma de $ 36.892.80 moneda nacional de curso legal, y

Considerando:

Que el procedimiento encuadra en las disposiciones del Decreto Nº 8.899|1945;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adquisición realizada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de que dan cuenta las presentes actuaciones, por un total de treintiséis mil ochocientos noventidós pesos con ochenta centavos ($ 36.892.80), moneda nacional de curso legal.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.
PERON. — R. Lagomarsino. — J. C. Picazo Elordy.

Suspéndense juicios de expropiación.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1947. 4.692|47. — 124. — 4.685. — Visto el expediente S.I.C. N.° 375.697|45 y sus agregados Nos. 11.850|45; 373.088|45; 373.985|45; 374.675|45; 374.676|45 y 374.930|45, en los que por Decretos Nos. 6.901|45; 9.942|45; 9.943|45; 13.272|45; 14.818|45; 16.382|45; 16.591|45 y 18.161|45, se dispuso la expropiación de diversas partidas de bolsas para cereales, importadas al país por varias firmas de plaza, en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 16.° de la Ley número 12.591 y sus decretos reglamentarios respectivos, atento a las informaciones producidas, y

Considerando:

Que a los efectos del referido procedimiento, se confirió por dichos decretos, al señor Procurador del Tesoro o en su defecto al señor Sub-Procurador, el mandato correspondiente para demandar a las firmas propietarias de la mercadería a expropiarse;

Que al iniciarse los juicios correspondientes, las referidas firmas han opuesto a los mismos, los convenios celebrados entre ellas y la Secretaría de Industria y Comercio, con anterioridad a la deducción de las acciones de que se trata;

Que de las constancias acumuladas y de las copias autenticadas de los convenios celebrados agregadas a estos actuados, se ha podido constatar en forma fehaciente que la mencionada Secretaría de Estado formalizó, con fechas anteriores a la promulgación de los decretos por los que se dispone la expropiación, diversos acuerdos con las firmas propietarias de la mercadería de referencia, ad-referendum del Poder Ejecutivo, por los cuales las mismas aceptaban la expropiación y entrega de la mercadería a los precios determinados en aquellos actos;

Que posteriormente, esos convenios fueron aprobados por el Poder Ejecutivo que promulgó al efecto, los Decretos Nos. 27.604|45; 11.856|45; 11.861|45; 9.941|45; 13.276|45; 27.605|45; 27.602|45; 27.603|45 y 28.596|45, quedando en consecuencia, perfeccionados con efecto retroactivo a la fecha de su celebración, vale decir con anterioridad a la fecha de la interposición de las demandas de expropiación;

Que de conformidad con lo expuesto precedentemente, es desde todo punto de vista evidente que, en razón de emerger del convenio celebrado, con fecha anterior a la iniciación del juicio, la plena conformidad de las firmas interesadas, con respecto a la causa de la desposesión, a su objeto y al precio, la deducción de las acciones es así también improcedente;

Que no obstante ello, varias de aquellas firmas, con el objeto de salvaguardar posibles responsabilidades frente a terceros, no objetaron las acciones interpuestas; hecho que por sus fundamentos no puede variar la conclusión enunciada más arriba;

Por ello, atento a los dictámenes producidos y de conformidad con lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Facúltase al señor Procurador del Tesoro, para que, teniendo en cuenta las cláusulas contenidas en los convenios aprobados oportunamente por Decretos Nos. 27.604|45; 11.656|45; 11.801|45; 9.941|45; 13.276|45; 27.605|45; 27.602|45; 27.603|45; y 28.596|45, suspenda la iniciación, o en su caso desista de la prosecución de los juicios de expropiación iniciados oportunamente, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Decretos Nos. 6.901|45; 9.942|45; 9.943|45; 13.272|45; 14.818|45; 16.382|45; 16,391|45 y 18.161|45 para cuyos diligenciamientos había sido designado en los mismos, en representación de la Nación.

Art. 2.° — En los casos en que se desista de la prosecución de la acción respectiva, autorízase al señor Procurador del Tesoro para recabar la exención de costas, teniendo en cuenta para ello, que, de conformidad con las constancias acumuladas en este caso, existieron razones formales para estimar la necesidad de litigar.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y cumplido, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Autorízase contrato directo.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1947. — 3.907|47.—150—4.074. — Visto el Expediente N.° S. I. C. 61.310|46, en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para contratar directamente con la Empresa Constructora Rovaletti, la provisión e instalación de 14 cocinas a gas en los edificios en construcción en la destilería de Chachapoyas, invirtiendo al efecto hasta la suma de m$n. 4.598, y

Considerando:

Que por orden de compra-contrato N.° 54.201, emitido sobre la base de la licitación pública N.° 7.704, la Dirección General recurrente encomendó a la Empresa Constructora Rovaletti, la construcción de edificio y obras generales en la destilería de Chachapoyas, previéndose la instalación de cocinas a gas de kerosene para las casas destinadas a técnicos y de hornallas para las de obreros, en razón de que en esos momentos no era posible extender la red de gas a dichos edificios;

Que disponiéndose actualmente de los materiales necesarios para proveer gas a los nuevos edificios en construcción y como aún no han sido instaladas las cocinas aludidas, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales estima conveniente reemplazarlas por otras de tipo a gas, para cuyo fin solicitó precios a la Empresa Constructora Rovaletti, obteniendo una cotización que estima muy conveniente;

Que en la orden de compra-contrato citada no figuran precios unitarios que contemplen el cambio de que se trata;

Que debido a la urgencia que existe en la terminación de los edificios aludidos, la Repartición nombrada estima inconveniente contratar la provisión e instalación de las nuevas cocinas mediante el procedimiento de la licitación pública, toda vez que el mismo, aparte de la demora consiguiente que originaría por el tiempo que insuma un trámite de esta naturaleza, no aportaría ningún beneficio económico dada la equidad del precio cotizado por la firma de referencia y la circunstancia de que ésta dispone en obra del personal y elementos necesarios para iniciar los trabajos de instalación de las cocinas a la brevedad;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 9.° de la Ley N.° 11.658, orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, cabe prestar la autorización que se solicita;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a contratar directamente con la Empresa Constructora Rovaletti, la provisión e instalación de 14 cocinas a gas en los edificios en construcción en la destilería de Chachapoyas.

Art. 2.° — El mayor gasto neto que resulta de dicha contratación y que asciente a la suma de Cuatro mil quinientos noventiocho pesos ($ 4.598), moneda nacional de curso legal, deberá ser imputado con cargo al compromiso practicado oportunamente, al Inciso 7, Item 1, Partida 10, ejercicio 1943, presupuesto de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 3.° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.
PERON. — R. Lagomarsino. — J. C. Picazo Elordy.

D. G. de Centrales Eléctricas del Estado
Prorrógase autorización conferida por Decreto N.° 15.017|46.

4.221|47. — 84. — 4.289. — Visto este expediente (SIC. N.° 33.008|47), y

Considerando:

Que por Decreto N.° 15.017|46 se autorizó a la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado a participar en la Exposición de la Industria Argentina, que se realiza bajo los auspicios de la Secretaría de Industria y Comercio;

Que habiéndose dispuesto el funcionamiento de dicha Exposición hasta el mes de marzo próximo, es indispensable arbitrar las medidas necesarias para que la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado pueda sufragar los gastos que con tal motivo se originen durante el año 1947;

Que no habiéndose previsto en el presupuesto vigente para 1947 partida para atender estos gastos y existiendo saldo disponible dentro del crédito autorizado oportunamente a tal efecto en el Plan de Estudios, Construcciones e Instalaciones para 1946, conviene transferir dicho remanente para el año 1947, prorrogando asimismo la autorización conferida a la mencionada Repartición;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase para el año 1947 la autorización conferida por Decreto N.° 15.017|46, a la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado en los términos que fija el mismo, para su participación y funcionamiento en la Exposición de la Industria Argentina, que se realiza con los auspicios de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado, para atender los gastos que origine el funcionamiento de la Exposición, con imputación al saldo disponible al 31 de diciembre de 1946, del crédito autorizado para tal efecto por Decreto N.° 15.017|46.

Art. 3.° — A los efectos indicados en el artículo 2.° del presente Decreto, transfiérase para el año 1947 la suma de m$n. 35.000.— (treinta y cinco mil pesos moneda nacional) saldo del crédito de la Partida 1, Item 6, Inciso 1, del Plan de Estudios, Construcciones e Instalaciones, aprobado por Decretos Nos. 811|46 y 15.017|46.

Art. 4.° — El crédito que se transfiere por el artículo 3.° del presente Decreto, deberá ser incorporado al Plan de Estudios, Construcciones e Instalaciones para el año 1947.

Art. 5.° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. PERON. — Ramón A. Cereijo. — Rolando Lagomarsino.

Orden Especial de Retención N° 156|46

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947.

5.442|47. — 5.898. — Visto el Expediente N.° 175.477|947 (S. I. C.) por el cual la Secretaría de Industria y Comercio, en mérito a lo dispuesto por el Decreto N° 111.641, dictado en Acuerdo de Ministros el 27 de Enero de 1942, solicita la retención de fondos del presupuesto de 1946 para hacer frente a aquellas erogaciones que no han podido ser satisfechas dentro del ejercicio financiero aludido.

Atento a ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado antes citada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, pondrá a disposición de la Secretaría de Industria y Comercio, previa intervención de la Contaduría de la Nación, la suma de cuatrocientos setenta mil quinientos ocho pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 470.508.92 m|n.), destinada a atender el pago de los servicios prestados a las distintas dependencias de esa Secretaría de Estado durante el año 1946, que se encuentran comprendidos en lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros N° 111.641 de fecha 27 de Marzo de 1942, de acuerdo con el detalle de acreedores que figuran en las planillas anexas.

Art. 2.° — La suma de referencia, se imputará de conformidad al siguiente detalle:

Anexo H' - Secretaría de Industria y Comercio - Presupuesto de 1946:

	m$n.
Decreto N° 34.685|45, insistido por el N° 1.257|46 - Inciso 3 - Item 1 - Sueldos	1.012.—
Decretos 15.842 y 15.843|46 Inciso 1 - Item 1 - Sueldos	3.312.—
Decretos 15.842 y 15.843|46 Inciso 2 - Otros gastos - Partida única	466184.92
Total	470.508.92

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda. PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. Rolando Lagomarsino.

Secretaría de Salud Pública

Desístese juicio sobre nulidad de título

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1947.

3.559|47. — 3.694. — Vistas estas actuaciones, que corren por expediente número 66.961-O-1946, en las que don Carlos Elvio de Oliva Paz, en virtud de las razones que expone y las constancias del juicio que el Fisco Nacional le sigue sobre nulidad de título universitario por ante el Juzgado Federal del doctor Eduardo Ortiz Basualdo y Secretaría del doctor Carlos E. González Bonorino, solicita que el Poder Ejecutivo desista del mencionado juicio, renunciando por su parte el peticionante, a las costas, gastos y acciones sobre indemnización de daños y perjuicios que como consecuencia de dicho juicio pudieran corresponderle; y atento a que conforme a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, representante del Gobierno en dicho pleito, de las constancias del mismo resulta procedente el desistimiento pedido, previniéndose además con ello la posibilidad de perjuicios para el Fisco y por consecuencia que corresponde reintegrar al solicitante en el libre ejercicio de la profesión de Cirujano Dentista, para la que lo acredita el título expedido por el Gobierno de la República de Bolivia, que reúne los requisitos exigidos por el tratado de Montevideo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desístese del juicio sobre nulidad de título universitario que el Gobierno Nacional sigue contra don Carlos Elvio de Oliva Paz, por ante el Juzgado Federal del doctor Eduardo Ortiz Basualdo y Secretaría del doctor Carlos E. González Bonorino, teniéndose por aceptada la renuncia que el demandado deja hecha en estas actuaciones, de las costas, gastos y acciones que en dicho juicio o por consecuencia del mismo pudieran corresponderle.

Art. 2.° — Exclúyese al doctor Carlos Elvio de Oliva Paz, de las disposiciones del Decreto número 171|44 de enero 8 de 1944, quedando por consecuencia autorizado a ejercer la profesión de Cirujano Dentista.

Art. 3.° — A sus efectos, con copia autenticada del presente decreto, se conocimiento al señor Procurador del Tesoro de la Nación.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. PERON. — Ramón Carrillo. — Angel G. Borlenghi.

SUMARIO

DIVISION PUBLICACIONES
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.°
CONTRALOR: 34-9253
REDACCION:
Fichero: 33-2790 — 34-664
Informes:

HORARIO
Lunes a Viernes de 8,30 a 18,30 horas
Sábados de 8 a 13 horas.
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.°

DIVISION ADMINISTRATIVA
Victoria 755 - Planta Baja
Avisos y Caja: 34 - 9953

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Apruébase la licitación privada N.° 7

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.

4.118|47. — 4.193. — Visto el presente expediente número 1.015|47 del registro de la Secretaría de Salud Pública por cuyo intermedio se solicita la aprobación de la licitación privada número 7, realizada el 21 de enero del corriente año, para la adquisición de verduras y frutas destinadas al Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, Córdoba, dependiente de dicha Secretaría, cuya adquisición no pudo concretarse en el remate público efectuado el 17 de junio de 1946 bajo el número 61, y

Considerando

Que habiéndose dado cumplimiento a los requisitos y normas legales que rigen la materia, correspondiente la aprobación de lo actuado;

Que las adjudicaciones fueron propiciadas en base a los menores precios obtenidos y a sola oferta cuando se consideró conveniente lo cotizado y por tratarse de un segundo llamado;

Por ello; vista la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación; lo establecido en el artículo 8.° de la Ley 11.672 (edición 1943) y atento a que se trata de adquisiciones necesarias para el funcionamiento normal del servicios dependiente de la secretaría recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase la licitación privada N.° 7, realizada para la adquisición de verduras y frutas destinadas al Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María (Córdoba) dependiente de la Secretaría de Salud Pública y adjudícase en la siguiente forma:

	m$n.
Pablo Di Natale. — Rengs.: 1|617|5|644-6|645	2.555.—
Petra M. de Calvo. — Renglones: 2|616-4|643	2.427.50
Total	4.982.50

Art. 2.° — La suma de cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 4.982,50 m|n.), deberá imputarse con cargo al Anexo 4, Inciso 4, Item 1, Partida 22 del Presupuesto de la Secretaría de Salud Pública vigente durante el año 1947, fijado por la Ley número 12.931, modificada por la número 12.932 y ordenado por Decreto número 1.693 del 23 de enero de 1947.

Art. 3.° — Comuníquese, y pase a la Secretaría de Salud Pública para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Ramón Carrillo. — Angel G. Borlenghi.

Orden Especial de Pago N.° 96

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947.

5.214|47. — 5.609. — Visto el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Salud Pública, orden conjunta Director General, Contador y Tesorero, la suma de los mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 2.500.— m|n.), para atener el pago del subsidio acordado por Decreto N.° 2.458 de fecha 30 de Enero de 1947.

Art. 2.° — Impútese el importe de a presente orden de pago a la cuenta especial "Secretaría de Salud Pública — Beneficios de la explotación de Casinos y Salas de juegos de Azar — Decreto N.° 7.867|46, Art. 8.° Inc. a)"

Art. 3.° — Tómese razón por la Secretaría de Salud Pública y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — A. G. Borlenghi. — R. Carrillo.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Trabajo y Previsión

Trabajo a domicilio — Ley N.° 12.713

TARIFA N.°.4

CONFECCION EN GENERAL PARA SEÑORAS SEÑORITAS Y NIÑAS

NOTA: — Están comprendidas en esta tarifa todas las prendas para Señoras, Señoritas y Niñas excepto las prendas o trabajos que corresponden a las tarifas 3a. y 6a., y los Delantales de Colegiala.

Están incluídos los Delantales fantasía en general para Señoras, Señoritas y Niñas y los Delantales de Cocina (11), los Batones, Deshabillés, Blusas (A), Jumpers, Soleras, Soleros con o sin bombachón, Jardineras, Jardineros fantasía para varoncitos hasta 6 años, etc., etc. y los Vestidos para Muñecas.

1ra.
- Terciopelo de seda
- Lamé
- Astrakán imitación
- Agneau rasé
- Taffetas y moiré de seda natural
- Todas las telas de seda natural

2da.
- Lana pura peinada
- Linón de hilo
- Suran
- Tul de hilo
- Encaje de hilo
- Taffetas y moré superior
- Robbia

3a.
- Organdí
- Broderie
- Lana pura peinada cal. inf.
- Seda art. o Rayn cal. sup.
- Cloqué rayón
- Clydella
- Viyella mezcla
- Viyella pura lana
- Lino
- Sarga de lana
- Seda mezcla más el 40%
- Gabardina
- Fulgurante
- Polonesa
- Pana de algodón
- Poplín 2 x 2
- Brin de hilo cal. sup.
- Tootal

4a.
- Liberty
- Poplin
- Tobralco
- Piqué fino
- Faconé
- Organza
- Crespón
- Muselina
- Voile
- Lana mezcla
- Lana cardada
- Borra de lana
- Lana pura cal. inf.
- Seda art. o Rayón mezcla
- Rayón o seda art. cal. inf
- Brin de hilo cal. inf.

5a.
- Algodón
- Dandy
- Aicord
- Fileté
- Zephir
- Bombasí
- Franeleta
- Cretona
- Percal
- Piquetino
- Lainette
- Cloqué de algodón
- Brin de algodón
- Tela cuadrillé
- Todas las telas de algodón no especificadas

NOTAS:

1) Las telas no especificadas en la precedente clasificación se colocarán en la categoría de corresponda por su índole o composición.

2) RAYON: — Se entenderá por **Rayón de calidad inferior**, todos los Rayóns de Viscosa de menos de 130 gms. de peso el m2. incluídos en la 4a. Categoría.

Los Rayóns de calidad superior incluídos en la 3ra. Categoría son aquéllos de Viscosa cuyo peso por m2. sea superior a 130 gms., así como también todos los Rayóns tipo Albene y Rhodia de cualquier peso.

PRECIOS DE COSTURAS

6	1ra. Catg.		2a. Categ.		3ra. Categ.		4a. Categ.		5a. Categ.	
	Máq.	Mano	Máq.	Mano	Máq.	Mano	Máq.	Mano	Máq.	Mano
1.° — Costura recta o pespunte	$ 0.27	0.40	0.22	0.30	$ 0.115	0.23	0.055	0.08	0.03	0.06
2.° — Costura curva o al bies	$ 0.40	0.66	0.25	0.31	$ 0.14	0.255	0.08	0.09	0.045	0.07
3.° — Costura con recorte	$ 0.52	0.94	0.31	0.34	$ 0.105	0.275	0.08	0.11	0.06	0.09
4.° — Costura Doblada sin dobladillador	——	——	——	——	$ 0.145	——	0.075	——	0.045	——

NOTAS:

3) Los precios establecidos para la tarifación son por metro de costura o pespunte, debiendo tomarse todas las costuras dentro de la clasificación descripta.

4) Modelo o medida tendrá 25 % de recargo sobre el total del precio de hechura.

5) Las pruebas sucesivas a la buena prueba se abonarán con un 50 % de descuento.

6) El trabajo deberá darse totalmente cortado, si la costurera tuviera que ajustarse a medidas se pagará según el tiempo empleado a razón de $ 0.65 la hora.

7) INDICACIONES PARA LA MEJOR INTERPRETACION DE LA TARIFA: La costura del escote y pegado de cuello, sisa o pegado de manga deberán medirse como costura curva.

8) Tercera Categoría: El precio básico es por docena de prendas, cuando se entregue menor cantidad tendrá el 10 % de aumento.

9) Cuarta Categoría: Cuando se entregue menos de 18 prendas, el precio de costura tendrá el 15 % de aumento.

10) Quinta Categoría: Cuando se entregue menos de 24 prendas, el precio de costura tendrá un aumento del 10 %.

11) Delantales de Cocina: Los delantales de cocina se pagarán por metro de costura con un descuento de 50 % para costura recta y curva en 5a. Categoría y el 20 % en 4a. Categoría. — Las demás costuras y adicionales se abonarán según el precio de tarifa.

Se entenderá por "Delantal de Cocina", aquél que no tiene mangas y cuya abertura a los costados llega hasta la cintura.